



Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 334 -2009-MSS
Santiago de Surco, 11 JUN 2009

EL TENIENTE ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 024-2009-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, las Cartas Nros. 2070-2008-SG-MSS y 503-2009-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 622-2009-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 070-2009-SGF-GSC-MSS de la Subgerencia de Fiscalización, el Memorandum N° 144-2009-GSP-MSS de la Gerencia de Sistemas y Procesos, el Informe N° 394-2009-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, entre otros documentos, sobre el proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación y Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala "*Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)*". Asimismo el artículo 9° numeral 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "*Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos*";

Que, de conformidad con el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, "*Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función a la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. (...)*";

Que, mediante Ordenanza N° 212-MSS se aprobó el Régimen de Fiscalización y Control de la Municipalidad de Santiago de Surco. Asimismo, con Ordenanza N° 174-MSS se aprobó el Cuadro de Infracciones y Sanciones;





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 de la Ordenanza N° 334 -MSS

Que, a través del Dictamen N° 043-2008-CGM-CAJ-MSS de fecha 15.12.2008 de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, se propuso al Pleno del Concejo Municipal aprobar el proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, en atención a la Carta N° 2070-2008-SG-MSS del 23.12.2008 de la Secretaría General, la Comisión de Gestión Municipal con Carta N° 009-2009-CGM-MSS del 15.01.2009, devuelve el proyecto de Ordenanza remitido a efectos que la Subgerencia de Fiscalización proceda a efectuar una evaluación integral de las infracciones contenidas en la propuesta normativa presentada (Cuadro de Infracciones y Sanciones), a fin de guardar coherencia en el monto de la sanción, debiendo tener además en cuenta las observaciones efectuadas en Sesión de Concejo del 19.12.2008, y de actualizarse la documentación que corresponda;

Que, con Informe N° 070-2009-SGF-GSC-MSS del 28.01.2009, la Subgerencia de Fiscalización señala haber efectuado la revisión de la propuesta normativa efectuando la implementación de las modificaciones y observaciones efectuadas luego de la Sesión de Concejo del 19.12.2008 y, que como resultado de la misma se ha establecido coherencia entre la infracción y el monto de la sanción a imponer, aplicándose el principio de la Razonabilidad en dos momentos; primero cuando la administración hace uso de sus facultades reglamentarias y segundo cuando ya se ha determinado la infracción y hay que imponer la sanción dentro del procedimiento sancionador. Asimismo, se señala que:

- Los criterios de graduación para la aplicación de las multas administrativas en aplicación del principio de la Razonabilidad se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1029 publicado el 24.06.2008 que modifica el Artículo 230° de la Ley N° 27444, en cuanto al orden de prelación de los criterios a ser considerados en la graduación de la sanción, por lo que se mantiene el texto de la propuesta anteriormente observada. Asimismo señala que, sobre la medida complementaria de Retención y Acta para la Ejecución de la misma, se ha tenido en cuenta las observaciones formuladas por el Regidor Roberto Gómez, por lo que se ha incorporado el párrafo pertinente a la elaboración del Acta, en las correspondientes medidas complementarias;
- Se ha considerado la aplicación de la subsanación como medida atenuante ante la comisión de una infracción lo que permitiría no aplicar sanción administrativa ante la regularización y/o adecuación posterior a la detección de la infracción no aplicándose para aquellas infracciones cometidas en un momento único en el tiempo y que no sean materia de regularización o adecuación posterior, como los casos relacionados a infracciones por ruidos molestos, construcciones fuera del horario, medidas de seguridad en el proceso constructivo, incumplimiento a la orden de paralización de obra, gestión de residuos sólidos y comercio ambulatório no autorizado;
- La propuesta normativa ha considerado hacer referencia como partes intervinientes en el proceso sancionador "al órgano de Fiscalización", "órgano de Segunda Instancia" y "órgano de Ejecución", determinándose dicha redacción sin especificar el nombre de la Subgerencia o Gerencia, teniendo en cuenta que ante futuros cambios en la organización interna de este Corporativo, no se cree un desfase al momento de la aplicación de la norma;

Que, en atención a lo solicitado mediante Memorándum N° 121-2009-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica el 06.02.2009, la Subgerencia de Fiscalización a través del Memorándum N° 270-2009-SGF-GSC-MSS el 06.04.2009, informa que se ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de



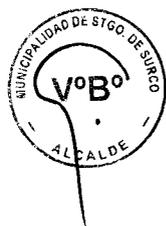


Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 de la Ordenanza N° 334 -MSS

carácter general", de conformidad con el Memorandum N° 144-2009-GSP-MSS del 06.04.2009 de la Gerencia de Sistemas y Procesos, precisando haberse recepcionado una observación, la cual ha sido atendida a través de la Carta N° 528-2009-SGF-GCS-MSS del 06.04.2009 y que no ha producido modificación alguna a la presente propuesta normativa;

Que, con Informe N° 394-2009-GAJ-MSS del 13.04.2009, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, la presente propuesta está dirigida a la aprobación del Régimen de Aplicación y Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, la misma que ya ha sido objeto de evaluación por parte del Concejo Municipal en sesión ordinaria del 19.12.2008, por lo que fue devuelta para la revisión y reformulación correspondiente, la cual conforme al Informe N° 270-2009-SGF-GSC-MSS de la Subgerencia de Fiscalización, se ha absuelto las observaciones efectuadas, plasmándose las mismas en el texto final de la propuesta normativa, habiéndose dado además cumplimiento a la prepublicación de la misma en el portal Institucional de este Corporativo en atención a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;



Que, asimismo, señala la Gerencia de Asesoría Jurídica, que la implementación de las reformas al texto de la propuesta normativa presentada se encuentran acorde a la normatividad legal vigente, y ratificándose en lo opinado en los Informes Nros 928 y 1225-2008-OAJ-MSS de fechas 10.09.2008 y 09.12.2008 respectivamente, concluye opinando que el proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, resulta procedente, al haberse implementado y absuelto las observaciones formuladas por el Concejo Municipal en Sesión de fecha 19.12.2009, recomendando elevar el mismo ante el Concejo Municipal, para su aprobación conforme a las facultades establecidas en el artículo 9º numerales 3) y 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;



Que, el inciso 20) del Artículo 20º de la Ley N° 27972, dispone que son atribuciones del Alcalde "Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y los administrativos en el Gerente Municipal", en concordancia con el Artículo 10º inciso 3) de la acotada Ley;

Que, así mismo el Artículo 24º de la Ley N° 27972 establece que "En caso de vacancia o ausencia del Alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral; en caso de vacancia del regidor, lo reemplaza; i) Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral; ii) A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral"; por lo que se hace necesario delegar las atribuciones políticas en el Primer Regidor hábil;

Que, mediante el Artículo Tercero del Acuerdo de Concejo N° 45-2009-ACSS del 27.05. 2009, se encargó al Teniente Alcalde señor Gonzalo Antonio Martín Gambirazio Marquina, el despacho de la Alcaldía, desde el 04 al 12 de junio del 2009;



Estando a los Dictámenes Conjuntos N° 043-2008 y 024-2009-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, y acorde a las observaciones efectuadas en sesión conjunta de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos de fecha 14.05.2009, el Informe N° 394-2009-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica que ratifica los Informes Nros. 928 y 1225-2008-OAJ-MSS de la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con los Artículos 9º numerales 3), y 8), 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; el Concejo Municipal Presidido por el Teniente





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 04 de la Ordenanza N° 334MSS

Alcalde, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por Unanimidad de los Regidores presentes la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza será de aplicación en la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco, siendo de estricto cumplimiento para todas aquellas personas naturales o jurídicas que cometieran una o más infracciones dentro de esta jurisdicción, aún si su domicilio se ubique fuera del distrito de Santiago de Surco.

ARTÍCULO 2º.- OBJETIVO Y FINALIDAD

El presente Régimen tiene por objetivo establecer las normas y condiciones generales que sustenten el procedimiento administrativo sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas municipales o de leyes, que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales; siendo su finalidad la de crear una actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de particulares, empresas e instituciones, que permitan la convivencia en comunidad y propicien el desarrollo integral y armónico del distrito de Santiago de Surco.

ARTÍCULO 3º.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se sustenta en los principios de la potestad sancionadora administrativa establecida en el Artículo 230º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Sin perjuicio de lo señalado también se aplicarán al procedimiento sancionador los principios del procedimiento administrativo, regulados en el Artículo IV de la normatividad precitada.

ARTÍCULO 4º.- ÓRGANOS COMPETENTES

4.1) Órgano de Fiscalización: La Subgerencia de Fiscalización, de conformidad con sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, es la competente para la aplicación del presente Régimen; asimismo, es el único órgano responsable y encargado de establecer las infracciones y sus correspondientes multas y medidas complementarias que correspondan en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad.

4.2) Órgano de Segunda Instancia: El superior jerárquico al Órgano de Fiscalización, quedando a cargo de resolver en segunda y última instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las decisiones emitidas por el Órgano de Fiscalización.

4.3) Órgano de Ejecución: La Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, quedando a cargo de la ejecución y cumplimiento de las decisiones firmes o consentidas emitidas en instancia administrativa.





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 05 de la Ordenanza N° 334 -MSS

ARTÍCULO 5°.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y FISCALIZACIÓN CONJUNTA CON OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA.

Todas las dependencias orgánicas que integran la Municipalidad de Santiago de Surco están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y con personal al Órgano de Fiscalización para el cumplimiento de su rol fiscalizador y las disposiciones contenidas en el presente Régimen.

De ser necesario el Órgano de Fiscalización solicitará el auxilio de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y normas correspondientes.

Asimismo, si el caso así lo amerita, la fiscalización deberá realizarse de manera conjunta con otras dependencias de la Administración Pública como el Ministerio de Salud, el Ministerio Público, Indecopi, entre otros, para lo cual el Órgano de Fiscalización realizará las coordinaciones correspondientes.

ARTÍCULO 6°.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A OTRAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA

Si el Órgano de Fiscalización considera que existen indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de su competencia deberá de comunicar su existencia al órgano administrativo correspondiente. Así también, si tomase conocimiento de conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, deberá de comunicar ello a la Secretaría General de la Municipalidad adjuntando la documentación correspondiente, de ser el caso, a fin de que esta última ponga en conocimiento de ello al Ministerio Público para que actúe según sus competencias.

ARTÍCULO 7°.- DE LA DIFUSIÓN DE NORMAS

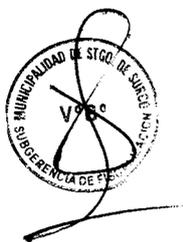
El Órgano de Fiscalización, en coordinación con las demás dependencias de la Municipalidad, es el encargado de realizar programas de difusión de normas sobre obligaciones, prohibiciones, multas y medidas complementarias, para lo cual utilizará distintos medios de difusión tales como charlas, inspecciones, entrega de volantes, banderolas y uso de los canales de información con los que cuenta la Municipalidad.

ARTÍCULO 8°.- INFRACCIONES

Constituye infracción toda acción u omisión que signifique incumplimiento de las disposiciones de competencia municipal que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, debidamente tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco.

ARTÍCULO 9°.- SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que vulnera las disposiciones municipales, se formaliza con la expedición de la Resolución de Sanción.





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 06 de la Ordenanza N° 334-MSS

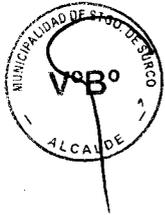
CAPITULO II ETAPA INSTRUCTIVA

ARTÍCULO 10°.- ACTUACIONES PRELIMINARES

El Órgano de Fiscalización, a efectos de determinar si concurren circunstancias justificantes para el inicio formal del procedimiento sancionador, podrá realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección de las conductas que presuntamente constituyan infracción administrativa.

ARTÍCULO 11°.- DE LA INSPECCIÓN PARA DETERMINAR LA COMISIÓN DE CONDUCTA INFRACTORA

El personal operativo del Órgano de Fiscalización es el encargado de llevar a cabo todas aquellas inspecciones o acciones que conduzcan a verificar el cumplimiento de las normas municipales o de leyes vigentes, que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, todo ello a efectos de detectar la comisión de conductas infractoras que puedan derivar en el inicio de un procedimiento sancionador.



CAPITULO III PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 12°.- DEFINICIÓN.-

El procedimiento sancionador es el conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes a la imposición de una sanción administrativa

Se inicia siempre: De Oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades; o por Denuncia Vecinal.



ARTÍCULO 13°.- DENUNCIA VECINAL

Todo administrado está facultado para comunicar al Órgano de Fiscalización aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento.

La denuncia vecinal debe exponer claramente la narración de los hechos, la circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y afectados de conocerlos, el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación así como cualquier otro elemento que permita su comprobación.

Su presentación obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y, una vez comprobada su verosimilitud, a iniciar de oficio la respectiva fiscalización.

La Denuncia Vecinal puede formularse por escrito, así como por cualquier otro medio.

En caso la denuncia vecinal de origen al inicio de un procedimiento sancionador, dicha situación será comunicada al denunciante mediante una carta luego de elaborado el informe final de calificación de la Papeleta de Infracción y una vez emitida y notificada la Resolución de Sanción.





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 07 de la Ordenanza N° 334 -MSS

En el supuesto de que la denuncia vecinal no genere el inicio de procedimiento sancionador se le dará respuesta al denunciante vía carta.

ARTÍCULO 14°.- SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO.-

14.1) Administración Municipal: Conformada por el Órgano a cargo del procedimiento sancionador, cuya competencia y función se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, otras disposiciones legales y documentos de gestión municipal, en ejercicio de las facultades establecidas y obligaciones reguladas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y otras leyes.

14.2) Infractor: Es toda aquella persona natural o jurídica de derecho público o privado que incurre en infracción administrativa.

Se considerará como infractores solidarios y sujetos pasivos de multa a los copropietarios y a los miembros de la sociedad conyugal, así como a los actores del proceso de edificación.

ARTÍCULO 15°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se origina con la imposición de la Papeleta de Infracción impuesta por el personal operativo del Órgano de Fiscalización, luego de haberse determinado la comisión de una infracción administrativa.

ARTÍCULO 16°.- PAPELETA DE INFRACCIÓN

La Papeleta de Infracción es el documento mediante el cual se pone en conocimiento del infractor el hecho que configura una infracción administrativa, a fin que éste ejercite su derecho a la defensa.

ARTÍCULO 17°.- REQUISITOS DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN

Detectada una o varias infracciones administrativas por parte del personal operativo del Órgano de Fiscalización, éste procederá a imponer la respectiva Papeleta de Infracción, la misma que deberá ser elaborada de manera clara y legible, conteniendo los siguientes requisitos:

- 17.1) Fecha y hora en que se impone la Papeleta.
- 17.2) Órgano que impone la Papeleta.
- 17.3) Nombres y apellidos del infractor si es persona natural o razón social si se trata de persona jurídica.
- 17.4) Dirección o ubicación donde se detecta o se hubiere cometido la infracción y/o domicilio legal del infractor.
- 17.5) Código y denominación de la presunta infracción, la expresión de las sanciones que en el caso se pudieran imponer y la norma que atribuye al Órgano Fiscalizador la competencia de imposición de la Papeleta de Infracción.
- 17.6) Descripción de los hechos que configuran la infracción imputada, así como la precisión al número de Ordenanza y otra norma legal que la sustente.
- 17.7) Plazo y lugar donde el infractor deberá efectuar su descargo
- 17.8) Nombres y Apellidos del inspector o policía municipal que impone la papeleta
- 17.9) Firma del infractor o de la persona que recibe la papeleta de infracción o sello de recepción de ser el caso.





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 08 de la Ordenanza N° 334 -MSS

ARTÍCULO 18°.- DESCARGO

El infractor, apoderado o el representante legal, según sea el caso, debidamente acreditado, deberá formular sus descargos por escrito a través de las distintas mesas de partes existentes, presentando las pruebas que estime necesarias respecto a la infracción que se le imputa, acto que deberá efectuar dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha en que se notifica la Papeleta de Infracción.

ARTÍCULO 19°.- PRUEBA DE OFICIO

El Órgano de Fiscalización, de ser el caso, requerirá de oficio a cualquiera de las dependencias de la municipalidad, informes o documentos que permitan corroborar o desvirtuar los hechos que motivaron el inicio del procedimiento sancionador, los mismos que deberán ser remitidos en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles bajo responsabilidad funcional. Asimismo, podrá requerirse información adicional o documentación que contribuya a la verificación de los hechos materia de infracción.

ARTÍCULO 20°.- INFORME FINAL DE CALIFICACIÓN

El Órgano de Fiscalización, a través de sus inspectores especializados, evaluará el descargo presentado por el presunto infractor, conjuntamente con el informe, documento o pruebas de oficio ordenadas conforme a lo señalado en el artículo precedente.

El informe de calificación de las infracciones administrativas deberá ser emitido dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad funcional, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para la presentación del descargo respectivo, siendo que en caso de requerirse prueba de oficio, a la que se hace referencia en el artículo precedente, los cinco (05) días hábiles que se otorga para que ésta se efectúe suspenderá el cómputo del plazo para la emisión del informe final.

ARTÍCULO 21°.- DE LA IMPROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

Una vez evaluado el descargo conjuntamente con los informes y pruebas actuadas, y se verificara que no se ha comprobado objetivamente la comisión de la infracción, o que se hubiere adecuado o regularizado la conducta infractora conforme a lo establecido en el artículo 27° de la presente Ordenanza, el Órgano de Fiscalización comunicará de tal hecho mediante Carta dirigida a las partes que hayan intervenido en el procedimiento administrativo sancionador, no siendo necesario emitir resolución.

CAPITULO IV

DE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 22°.- SANCIÓN DE MULTA Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Al detectarse la infracción por comisión u omisión de normas municipales o de leyes y/o normas con fuerza de ley, el Órgano Fiscalizador impondrá la sanción de multa, la misma que por la naturaleza de la conducta infractora podrá ir acompañada de una medida complementaria.





Municipalidad de Santiago de Surco

Página Nº 09 de la Ordenanza Nº 334 -MSS

22.1) MULTA.-

Es la sanción pecuniaria, que consiste en la imposición, por parte del Órgano de Fiscalización, del pago de una suma de dinero impuesta al infractor, al haberse acreditado en el procedimiento sancionador la comisión de infracción administrativa atribuida y su responsabilidad respecto a ella. Sujeta a las normas y procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.

El monto de la multa administrativa se fijará en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, debidamente aprobado, teniendo como base la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la comisión o detección de la infracción, dependiendo de la gradualidad asignada para cada una de ellas, y/o del valor de la obra o su avance, según sea el caso; salvo aquellas infracciones que por disposición del Gobierno Central se le asigne un monto distinto.

Las multas administrativas por infracciones a los dispositivos municipales, son de carácter personal, por lo que no son transmisibles a los herederos o legatarios, ni por acto o contrato celebrado entre el infractor con terceras personas.

22.2) MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.-

Son aquellas disposiciones que tienen una finalidad correctiva o restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo.

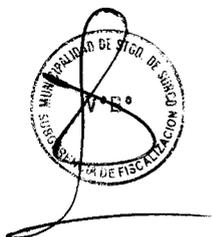
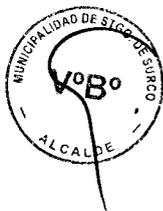
Las medidas complementarias son las siguientes:

a) DECOMISO.- Consiste en la desposesión y disposición final de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; así como de aquellos productos que constituyen peligro contra la vida o la salud y de aquellos artículos cuya circulación o consumo están prohibidos por ley.

Los actos de decomiso se realizarán en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI), u otro vinculado al tema, con la participación del Ministerio Público.

El Órgano de Fiscalización elaborará el Acta correspondiente de los bienes decomisados, en la que se dejará constancia detallada de los mismos, su cantidad, peso y el estado en que se decomisan, así como las circunstancias del acto de Decomiso consignando el nombre y firma del propietario o poseedor de dichos bienes, en caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el Acta con la firma de un efectivo Policial o de dos efectivos municipales. El original del Acta conteniendo la firma o sin ella se dejará al presunto propietario de los bienes o a sus representantes; una copia quedará en custodia del Órgano de Fiscalización.

Las especies en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos, se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad del Órgano de Fiscalización, previa elaboración del Acta de Destrucción, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes, o del





Municipalidad de Santiago de Surco

Página Nº 10 de la Ordenanza Nº 334 -MSS

desconocimiento de la identidad del mismo, ante lo cual se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de la Policía Nacional o de dos testigos.

Copias del acta, tanto de Decomiso como de Destrucción, que se levanten serán entregadas a los representantes del Ministerio Público, de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia del Órgano de Fiscalización.

b) INMOVILIZACIÓN.- Consiste en la suspensión del tráfico de bienes y productos, en el lugar donde son hallados, de los cuales no se tenga certeza de su autenticidad, legalidad, seguridad y/o aptitud para la utilización o consumo humano, a fin de que los órganos especializados puedan efectuar las pericias o análisis que corresponda, para luego, previa suscripción del acta correspondiente, sean liberados o derivados a la autoridad competente o se disponga su destrucción por la autoridad municipal.

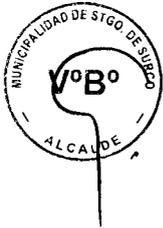
Cuando no se tenga certeza que los bienes comercializados son aptos para el consumo humano, el Órgano de Fiscalización procederá a ordenar su inmovilización, hasta que se lleva a cabo el análisis bromatológico o el que corresponda, dejándose contramuestra debidamente lacrada para el supuesto infractor en caso éste lo requiera; debiendo elaborar el Acta de Inmovilización, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de la Policía Nacional del Perú o de dos testigos.

Copia del acta que se levante serán entregadas a los representantes del Ministerio Público, de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia del Órgano de Fiscalización.

c) RETENCIÓN.- Consiste en la acción de la autoridad municipal conducente a retirar los bienes o medios materia del comercio ambulatorio no autorizado, para internarlos en el depósito municipal, el mismo que se realizará de manera inmediata en el caso en que los bienes o medios se encuentren en la vía pública, áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal en centros comerciales, galerías, mercados y afines.

Los bienes retenidos serán trasladados al Depósito Municipal, previo levantamiento del Acta correspondiente, en la que se dejará constancia detallada de dichos bienes, su cantidad y peso, consignando el nombre y firma del presunto propietario de los mismos, a quien se le dejará el original de dicha acta, quedándose una copia en custodia del Órgano de Fiscalización. En caso de que el propietario o representante se negase a firmar se dejará constancia de tal hecho en el Acta con la firma de un efectivo Policial o de dos Policías Municipales.

Por su naturaleza, los bienes perecibles retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de cinco (05) días calendario, luego del cual podrán ser devueltos a sus propietarios, siendo que, en caso de no reclamarlos y transcurrido el plazo señalado, la Sub Gerencia de Fiscalización podrá ordenar su disposición final entregándolos a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro calificadas por la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social.





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 11 de la Ordenanza N° **334** -MSS

En el caso de descomposición de los bienes perecibles retenidos, el Órgano de Fiscalización procederá a la destrucción de los mismos, elaborándose el Acta correspondiente la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes.

Por su naturaleza, los bienes no perecibles permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de treinta (30) días calendario o hasta la cancelación de la multa, luego del cual podrán ser devueltos a sus propietarios, siendo que, en caso de no ser reclamados y transcurrido el plazo señalado, la Sub Gerencia de Fiscalización podrá ordenar su disposición final entregándolos a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro calificadas por la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social.

La devolución de los bienes o medios retenidos no exime al infractor del pago de la multa impuesta.

De igual manera esta medida será adoptada en las infracciones relacionadas a gestión de residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, en cuyo caso serán retenidos y dispuestos inmediatamente en el relleno sanitario municipal, siendo que los medios con los cuales se realice cualquier actividad involucrada al manejo de los mismos serán internados en el depósito municipal hasta el pago de la multa correspondiente.

d) RETIRO.- Consiste en la remoción de aquellos objetos, bienes, instalaciones, materiales y/o anuncios, que hayan sido instalados sin observar las disposiciones emanadas de la autoridad nacional o local, en áreas de uso público o privado. De acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados, y previo a la elaboración del Acta correspondiente, en la cual se consignará en forma detallada los artículos materia de Retiro, su cantidad, peso y estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de los mismos, éstos deberán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de treinta (30) días calendario o hasta la cancelación de la multa, luego del cual podrán ser devueltos a sus propietarios. El original del Acta será entregado al presunto propietario de los bienes retenidos, quedando una copia en custodia del Órgano de Fiscalización. Asimismo, en caso de no ser reclamados y transcurrido el plazo señalado, los bienes retirados podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social, calificadas por la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social.

En caso de continuidad de la infracción el infractor perderá su derecho a la devolución de los bienes retirados.

e) INTERNAMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULO MENOR.- Consiste en el traslado e ingreso del vehículo menor y otros similares al depósito municipal, por haber incurrido su propietario o conductor en infracción a las normas municipales sobre la materia, debiéndose elaborar el Acta de Internamiento, con el número de copias necesarias, consignando la Placa de Rodaje y características del vehículo menor.

Los vehículos menores retenidos permanecerán en el depósito municipal hasta el pago de la multa correspondiente, en caso de conducta reiterada de la infracción el internamiento será de quince (15) días calendario. Si persistiera en la conducta infractora el internamiento de la unidad en el depósito municipal será por el doble de tiempo del último internamiento.





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 12 de la Ordenanza N° 334 -MSS

El infractor para proceder a retirar el vehículo menor deberá pagar la multa, así como los gastos generados hasta el momento de la entrega del mismo. No obstante a ello, en caso de continuación de infracciones, dicho pago no produce la liberación del vehículo menor, el cual deberá cumplir con el internamiento por el plazo estipulado.

Vencido el plazo de internamiento, sin que se haya cancelado la multa ni se haya reclamado el vehículo menor, el Órgano de Fiscalización procederá conforme a lo señalado en el Reglamento para la Aplicación Provisional de Medidas Complementarias de Ejecución Anticipada.

f) CLAUSURA.- La autoridad municipal podrá ordenar la clausura transitoria o definitiva de inmuebles, previa elaboración del Acta correspondiente. El original del acta será entregada al propietario, conductor y/o titular del inmueble o con la persona con quien se entienda la diligencia, en cuyo caso deberá de señalarse la relación que guarda con aquel, quedando una copia en custodia del Órgano de Fiscalización. Dicha medida se ordenará en los siguientes supuestos:

f.1) CLAUSURA TRANSITORIA.- Consiste en la prohibición por un determinado plazo, en razón que la actividad materia de infracción deviene en regularizable, del uso de edificaciones, establecimiento o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

La Clausura Transitoria tendrá una duración mínima de tres (03) días calendario y máxima de treinta (30) días calendario.

En la ejecución de esta clausura se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personal entre otros.

Se aplicará la clausura definitiva cuando al infractor se le haya ejecutado en dos oportunidades consecutivas la clausura transitoria.

f.2) CLAUSURA DEFINITIVA.- Consiste en la prohibición definitiva en razón que la actividad materia de infracción no es regularizable, del uso de edificaciones, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente o cuando constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

En la ejecución de esta clausura se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personal entre otros.

Como medida excepcional y sólo si así las circunstancias lo requieran, se dispondrá el tapiado de puertas y/o soldaduras de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura definitiva en establecimientos que atenten contra la salud pública, la seguridad pública, la moral y el orden público, y la contaminación del medio ambiente.





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 13 de la Ordenanza N° 334 -MSS

g) PARALIZACIÓN DE OBRA.- Consiste en la suspensión de las labores en una construcción por no contar con licencia de obra, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública.

Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado al propietario del predio o su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una copia en custodia del Órgano de Fiscalización.

En caso de desacato a la orden de paralización de obra, el Órgano de Fiscalización realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad Municipal.

En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, entre otros.

h) RECUPERACIÓN DE POSESIÓN DE ÁREAS DE USO PÚBLICO.- Consiste en la desocupación y demolición de lo indebidamente construido o instalado en un área de uso público o que no permita el libre acceso a un área de dominio público, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y el Código Civil.

Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado al propietario del predio o su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una copia en custodia del Órgano de Fiscalización.

En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, uso de maquinaria, entre otros.

i) CANCELACIÓN.- Constituye la prohibición de la realización de espectáculos públicos no deportivos y actividades sociales cuando no cuenten con la autorización municipal respectiva.

Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado al organizador del evento o a su representante o en su defecto a la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con aquel, quedando una copia en custodia del Órgano de Fiscalización.

j) RETIRO DEL ANIMAL.- Consiste en el traslado definitivo o temporal del animal por parte del infractor, del predio intervenido a efectos que se cumpla con la normatividad referida a la tenencia de canes y/o no cause perjuicio o malestar al vecindario.

k) EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN.- La ejecución consiste en la realización de trabajos de reparación, mantenimiento o construcción a fin de dar cumplimiento a las disposiciones municipales.

Por la restitución el infractor deberá reparar o restituir las cosas a su estado anterior.





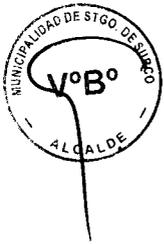
Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 14 de la Ordenanza N° 334 -MSS

I) DEMOLICIÓN DE OBRAS.- Consiste en la destrucción total o parcial de una edificación que contravenga las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas municipales. Además podrá ser impuesta si la obra fuese efectuada sin respetar las condiciones señaladas en la autorización municipal, y con ello se ponga en peligro la vida, la salud y/o seguridad pública.

m) DESMONTAJE.- Constituye la acción de desarmar la infraestructura metálica que sirve para acoplar los transmisores radioeléctricos.

Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado al operador de la Estación Base Radioléctrica o a su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una copia en custodia del Órgano de Fiscalización.



ARTÍCULO 23°.- CRITERIO DE GRADUACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS.-

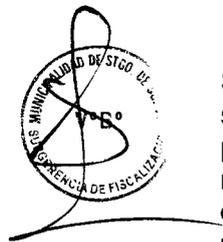
Para efectos de la imposición del monto de la multa, el órgano que emite la Resolución de Sanción deberá tener en consideración los criterios que en orden de prelación se señalan en el Artículo 230° numeral 3) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, los cuales son:

- La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- El perjuicio económico causado;
- La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;
- Las circunstancias de la comisión de la infracción;
- El beneficio ilegalmente obtenido; y
- La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Para la graduación de la multa se aplicará la siguiente tabla, en función de la gravedad de la infracción (Muy Grave, Grave y Leve):

Muy Grave	=	El infractor deberá pagar el 100% del monto de multa consignada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad
Grave	=	El infractor deberá pagar el 50% del monto de multa consignada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad
Leve	=	El infractor deberá pagar el 25% del monto de multa consignada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad

Sin perjuicio de lo expuesto, en los casos en que la conducta infractora o el hecho materia de sanción, por su propia naturaleza, haya ocasionado algún daño o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o signifiquen inobservancia de la orden de paralización o clausura, o impidan u obstaculicen la labor de fiscalización, o infrinjan las normas referidas a la inocuidad de los alimentos, o atenten contra la salud física y mental de los menores de edad o los induzcan o faciliten al consumo de bebidas alcohólicas o productos derivados del tabaco, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, serán calificadas como Muy Grave.





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 15 de la Ordenanza N° 334-MSS

Asimismo, en las infracciones cuyo monto de multa esté señalado en base al valor de obra o proyecto, se aplicará el porcentaje establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones para el cálculo de la misma.

ARTÍCULO 24°.- DE LA DECISIÓN DEL ÓRGANO DE FISCALIZACION

Elaborado el Informe Final de Calificación el Órgano de Fiscalización emitirá la Resolución de Sanción, la misma que deberá expedirse dentro de los quince (15) días hábiles de elevado el referido informe.

ARTÍCULO 25°.- RESOLUCIÓN DE SANCIÓN

Es el acto administrativo mediante el cual se aplica la sanción y medidas complementarias previstas en la presente Ordenanza, la misma que deberá observar los siguientes requisitos:

- 1.) El nombre del infractor, su número de documento de identidad o carné de extranjería, en el caso de personas jurídicas o patrimonios autónomos se deberá indicar su razón social y número de R.U.C.
- 2.) El domicilio real, procesal o fiscal del infractor, según sea persona natural o jurídica.
- 3.) El código y la descripción de la infracción, conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco vigente.
- 4.) Las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción y el lugar en donde se cometieron.
- 5.) Indicación de las normas legales que sirven de fundamento jurídico a la Resolución de Sanción.
- 6.) El monto exacto de la multa y la medida complementaria a que hubiere lugar, así como el plazo de regularización en el caso que corresponda.

ARTÍCULO 26°.- IMPOSICIÓN DE SANCIÓN EN CASO DE CONTINUACIÓN DE INFRACCIONES

De persistir en la comisión de la infracción, y siempre que se cumplan los presupuestos del Principio de Continuación de Infracciones, recogido en el Artículo 230° numeral 7) de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, se aplicará una multa equivalente al doble de la sanción vigente al momento de su comisión. Si el infractor, pese a haber sido sancionado por continuidad, persiste en su conducta infractora, estará sujeto a una multa equivalente a la última que se le impuso más el cincuenta (50%).

ARTÍCULO 27°.- REGULARIZACIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA

Impuesta la papeleta de infracción ésta no generará sanción administrativa, siempre y cuando el infractor regularice o adecue la conducta infractora dentro de los cinco (05) días hábiles otorgados para la formulación del descargo correspondiente.

Sin perjuicio de lo expuesto, no se aplicará dicho régimen de subsanación en los casos de infracciones cometidas en un momento único en el tiempo que no sean materia de regularización o adecuación posterior, como en los casos relacionados a infracciones por:





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 16 de la Ordenanza N° 334 -MSS

Ruidos molestos, construcciones fuera del horario, medidas de seguridad en el proceso constructivo, incumplimiento a la orden de clausura o paralización de obra, gestión de residuos sólidos, inobservancia a las normas sobre inocuidad de los alimentos y comercio ambulatorio no autorizado.

CAPITULO V DEL RÉGIMEN DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 28°.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN

La Resolución de Sanción se notificará con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 20° al 22° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, no pudiendo establecer formas de notificación no previstas en la Ley.

ARTÍCULO 29°.- DISPOSICIONES COMUNES

Lo dispuesto en el artículo precedente será aplicable para la notificación de la papeleta de infracción.

CAPITULO VI

DE LA APLICACIÓN PROVISIONAL DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 30°.- APLICACIÓN PROVISIONAL DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Dependiendo de la naturaleza de la infracción, las Medidas Complementarias podrán ser:

- De ejecución anticipada, a través de la elaboración de un Acta; y,
- De ejecución posterior, ordenadas vía resolución.

El Órgano de Fiscalización determinará si aplica de manera anticipada o posterior las medidas complementarias, pudiendo hacer uso de cualquiera de las señaladas en el Artículo 22° numeral 22.2) de la presente Ordenanza.

30.1) Medidas Complementarias de Ejecución Anticipada: El Órgano de Fiscalización podrá disponer la aplicación de las medidas complementarias de ejecución anticipada una vez iniciado el procedimiento sancionador o durante la actividad fiscalizadora, con el fin de salvaguardar el interés general, resultando ser intereses protegibles la seguridad, salud, higiene, la seguridad vial, tranquilidad, conservación material, el medio ambiente, la inversión privada y el urbanismo, y asegurar la eficacia de la Resolución Subgerencial a emitir. A tal efecto el Órgano de Fiscalización elaborará un Acta. Esta medida podrá ser levantada de oficio o a pedido de parte, a través de otra Acta, debiendo el infractor presentar una solicitud simple ante la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo de la Municipalidad. En ambos supuestos operará el levantamiento de la medida, para lo cual se tendrá como criterio de evaluación que se adecue la conducta infractora o cese el hecho materia de infracción; siendo que en caso sea a pedido de parte el levantamiento será dentro de los dos (02) días hábiles desde que el órgano competente ha tomado conocimiento de la presentación de la solicitud por parte del infractor.

La aplicación provisional de medidas complementarias de ejecución anticipada caducan de pleno derecho cuando se emite la Resolución Subgerencial de Sanción o cuando haya transcurrido el plazo para la emisión de la misma, sin que ésta se emita.





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 17 de la Ordenanza N° 334 -MSS

30.2) Medidas Complementarias de Ejecución Posterior.- El Órgano de Fiscalización, en la resolución de sanción, dispondrá la aplicación de las medidas de manera complementaria a la multa impuesta. Asimismo, este órgano podrá ordenar que la aplicación de estas medidas complementarias se adopten antes del inicio del procedimiento coactivo, mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes; en este supuesto la interposición de recursos administrativos no suspenderá la ejecución de la medida ordenada; siendo que éstas podrán ser levantadas o modificadas durante el curso del procedimiento sancionador, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

CAPITULO VII

IMPUGNACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN

ARTÍCULO 31°.- MEDIOS IMPUGNATORIOS

Contra la Resolución de Sanción sólo procede:

- a) Recurso de Reconsideración
- b) Recurso de Apelación

Estos medios impugnatorios deberán ser interpuestos dentro de los quince (15) días de notificada la resolución recurrida, conforma a lo señalado en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

ARTÍCULO 32°.- EFECTO SUSPENSIVO DEL RECURSO

La interposición de los recursos suspenderá los efectos de las resoluciones impugnadas, hasta que sea agotada la vía administrativa o haya desistimiento de la impugnación.

Cabe señalar que el pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, consecuentemente no cabe interponer recurso administrativo alguno contra la resolución de sanción.

CAPITULO VIII

COBRO DE MULTA Y BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 33°.- BENEFICIO PARA EL PAGO DE LA MULTA

El infractor que cancela la multa impuesta dentro del plazo de diez (10) hábiles, contados a partir de día siguiente de notificado con la resolución de sanción emitida por el órgano de fiscalización, abonará el 50% del monto total siempre que no haya interpuesto recurso administrativo o se haya desistido del mismo.

ARTÍCULO 34°.- PAGO FRACCIONADO DE LAS MULTAS

El Órgano de Fiscalización otorgará facilidades para el pago de las multas, a través de la Resolución de Beneficio de Fraccionamiento, de acuerdo al Reglamento de Fraccionamiento vigente.





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 18 de la Ordenanza N° 334 -MSS

CAPITULO IX

EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA, EXTINCIÓN DE SANCIÓN Y PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 35°.- EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA

Cuando la resolución de sanción haya adquirido carácter ejecutorio y al no haberse cancelado el monto de la multa y/o el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas complementarias establecidas, el Órgano de Fiscalización remitirá a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva los actuados correspondientes en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para que esta última proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO 36°.- EJECUCIÓN DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA COACTIVA.-

El Ejecutor por disposición del Órgano de Fiscalización, cuando se encuentre en peligro la salud, higiene o seguridad pública, así como en los casos que se vulnere las normas sobre urbanismo y zonificación, deberá ejecutar vía medida cautelar, las medidas complementarias establecidas en la presente Ordenanza, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO 37°.- EXTINCIÓN DE MULTA Y MEDIDA COMPLEMENTARIA

37.1) La multa administrativa se extingue:

- Por el pago de la multa administrativa, sin perjuicio del cumplimiento de la (s) medida (s) complementaria (s)
- Por condonación establecida a favor de una generalidad de infractores mediante Ordenanza Municipal.
- Por compensación
- Por prescripción
- Cuando el recurso administrativo se declare fundado
- Por fallecimiento del infractor

37.2) En el caso de las medidas complementarias, éstas se extinguen:

- Por prescripción
- Por cumplimiento voluntario de la medida complementaria
- Por regularización o adecuación de la conducta infractora

ARTÍCULO 38°.- PRESCRIPCIÓN DE LA POTESTAD SANCIONADORA.

La prescripción de la potestad sancionadora se regirá de acuerdo a lo dispuesto en lo Artículo 233° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

CAPITULO X

DEL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

ARTÍCULO 39°.- CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

Mediante la presente Ordenanza se aprueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, el mismo que como anexo forma parte integrante de la misma.





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 19 de la Ordenanza N° 334-MSS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- La Subgerencia de Fiscalización queda encargada de elaborar el Reglamento para la Aplicación del Criterio de Gradualidad para la Imposición de Multas Administrativas así como el Reglamento para la Aplicación Provisional de Medidas Complementarias de Ejecución Anticipada, en un plazo de noventa (90) días hábiles.

SEGUNDA.- Derogar la Ordenanza N° 212-MSS, que aprobó el Régimen de Fiscalización y Control de la Municipalidad, el Decreto de Alcaldía N° 08-2005-MSS, Reglamento de Medidas Coercitivas Preliminares y las demás normas que se opongan a la presente Ordenanza.

TERCERA.- Deróguese el Cuadro de Infracciones y Sanciones contenido en la Ordenanza N° 174-MSS y modifíquense las Ordenanzas N° 182-MSS, N° 191-MSS, N° 198-MSS, N° 222-MSS, N° 242-MSS, N° 244-MSS, N° 259-MSS, N° 264-MSS, N° 276-MSS, N° 280-MSS N° 282-MSS, y la N° 313-MSS, en cuanto a las sanciones y medidas complementarias que se señalan en dichas normas, quedando redactadas conforme se indica en el cuadro anexo de la presente Ordenanza.

CUARTA.- Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza se regirán por la normatividad vigente a su inicio hasta su conclusión.

QUINTA.- Aprobar las Actas de Medida Complementaria de Ejecución Anticipada (Anexo A), de Medida Complementaria de Ejecución Posterior (Anexo B), de Levantamiento de Medida Complementaria de Ejecución Anticipada (Anexo C), de Levantamiento de Medida Complementaria de Ejecución Posterior (Anexo D), de Internamiento Vehicular (Anexo E), de Levantamiento de Medida Complementaria de Internamiento de Vehículo Menor (Anexo F) y el Acta de Destrucción (Anexo G), así como Formato de Papeleta de de Infracción (Anexo H) y Formato de Papeleta de Infracción de Vehículos Menores (Anexo I), conforme a los Anexos que forman parte de la presente Ordenanza, las mismas que serán de uso obligatorio, quedando facultado el Órgano de Fiscalización a adecuar las mismas cuando las circunstancias lo requieran.

SEXTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de los Reglamentos, para cuyo efecto el plazo se encuentra establecido en la Primera Disposición Transitoria y Final, tiempo durante el cual el Órgano de Fiscalización ejecutará un programa de difusión de la misma, de igual modo, durante el período de entrada en vigencia, son de aplicación a los procedimiento sancionadores en trámite las disposiciones de la presente Ordenanza, en tanto sean más favorables al administrado.



POR TANTO

Mando que se registre, publique, comunice y cumpla.

Municipalidad de Santiago de Surco

PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

GGM/PMR/ram

Municipalidad de Santiago de Surco

GONZALO GAMBIRAZIO MARQUINA
Teniente Alcalde Encargado de Alcaldía



ANEXO DE LA ORDENANZA Nº 334-MSS
CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

SUBGERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (010.01.01)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.01.1	Por carecer de Licencia o Autorización de Funcionamiento	50%	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA
010.01.01.2	Por no acatar la orden de clausura transitoria o definitiva	2 UIT	
010.01.01.3	Por ampliar o modificar el giro y/o área del establecimiento sin Licencia o autorización de Funcionamiento	25%	CLAUSURA TRANSITORIA
010.01.01.4	Por desarrollar actividades fuera del horario establecido	50%	
010.01.01.5	Por utilizar la Licencia o autorización de Funcionamiento otorgada a persona distinta	50%	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA
010.01.01.6	Por alterar o modificar el texto de la Licencia o Autorización de Funcionamiento	1 UIT	CLAUSURA DEFINITIVA
010.01.01.7	Por permitir el ingreso de menores de edad escolar, con o sin uniforme, durante el horario escolar, a establecimientos que desarrollen giros de alquiler y uso de juegos electrónicos y afines	50%	
010.01.01.8	Por utilizar áreas comunes con fines comerciales sin contar con la licencia municipal	25%	RETIRO
010.01.01.9	Por utilizar áreas del retiro municipal con fines comerciales sin contar con la licencia municipal	25%	RETIRO
010.01.01.10	Por permitir el conductor del establecimiento la carga y/o descarga de mercadería mediante el uso de cualquier vehículo de transporte fuera del horario establecido	50%	
010.01.01.11	Por permitir el propietario y/o conductor que en el establecimiento se ejerza la prostitución clandestinamente o actividades que atenten contra la moral, las buenas costumbres o alteren la tranquilidad del vecindario	1 UIT	CLAUSURA DEFINITIVA
010.01.01.12	Por instalar toldo/s sin contar con la autorización municipal correspondiente	20%	
010.01.01.13	Por realizar la fabricación, almacenaje, depósito, comercialización, distribución y/o destrucción de artículos pirotécnicos	1 UIT	CLAUSURA DEFINITIVA
010.01.01.14	Por usar la vía pública con fines comerciales	20%	RETIRO

BEBIDAS ALCOHÓLICAS (010.01.02)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.02.1	Por brindar facilidades para el consumo de licores en los alrededores del establecimiento donde se realizó la venta o en la vía pública	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
010.01.02.2	Por permitir el consumo de licor dentro del establecimiento comercial cuando éste no se encuentre debidamente autorizado para dicha actividad	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
010.01.02.3	Por expender bebidas alcohólicas fuera del horario establecido	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
010.01.02.4	Por no colocar en un lugar visible del local donde se expende licor, carteles conteniendo "la prohibición de vender bebidas alcohólicas a menores de edad", si ha ingerido bebidas alcohólicas no manejes"	15%	
010.01.02.5	Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad	50%	CLAUSURA TRANSITORIA

DERIVADOS DEL TABACO (010.01.03)

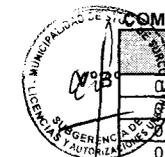
CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.03.1	Por no colocar en el lugar visible del local donde se expenda productos derivados del tabaco, carteles conteniendo la prohibición de vender dichos productos a menores de edad, y la advertencia de que el consumo del tabaco es dañino para la salud	15%	
010.01.03.2	Por expender productos derivados del tabaco a menores de edad	25%	
010.01.03.3	Por permitir que se fume en cualquier establecimiento dedicado a la salud o la educación sean públicos o privados, o en cualquier dependencia pública	30%	
010.01.03.4	Por permitir que se fume en un local, (sea este centro laboral privado, restaurante, café, bar y otros locales afines), sin contar con un área designada para fumadores	30%	
010.01.03.5	Por no contar el área designada para fumadores con mecanismos que impidan el paso del humo hacia el resto del local y/o ventilación hacia el aire libre o extracción del aire hacia el exterior	1 UIT	CLAUSURA TRANSITORIA

COMERCIO AMBULATORIO (010.01.04)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.04.1	Por realizar actividades comerciales en la vía pública sin autorización	25%	RETENCIÓN/ DECOMISO
010.01.04.2	Por instalar en vía pública un kiosco, modulo o puesto sin autorización municipal	30%	RETIRO
010.01.04.3	Por ejercer el comercio en la vía pública en un lugar distinto al autorizado	15%	RETENCIÓN / RETIRO
010.01.04.4	Por realizar el comercio en vía pública de giros no autorizados	15%	RETENCIÓN
010.01.04.5	Por modificar y/o pintar el kiosco, puesto o modulo en forma distinta a la autorizada	5%	
010.01.04.6	Por no exhibir la lista de precios, (los vendedores de helados, emolientes y los lustrabotas)	5%	
010.01.04.7	Por no conservar permanentemente limpio el kiosco, modulo o puesto de lustrado de calzado, y zona circundante y/o no contar con recipiente para desechos	5%	

KIOSCOS (010.01.05)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.05.1	Por exhibir publicidad en el kiosco sin autorización municipal	5%	RETIRO
010.01.05.2	Por exhibir el conductor del kiosco publicaciones pornográficas y/o venderlas a menores de edad	15%	RETIRO
010.01.05.3	Por utilizar el conductor del kiosco como exhibidores los postes o árboles	10%	RETIRO
010.01.05.4	Por atender el conductor del kiosco con signos de ebriedad o drogadicción	30%	
010.01.05.5	Por no conducir la persona autorizada el kiosco	20%	



ANEXO DE LA ORDENANZA Nº 334-MSS
CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

VENTA DE HELADOS (010.01.06)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.06.1	Por no mantener el triciclo de venta de helados en condiciones óptimas de higiene y/o no contar con papelera	5%	
010.01.06.2	Por no respetar el horario establecido de venta de helados en la vía pública	10%	
010.01.06.3	Por no mantener el triciclo de venta de helados permanentemente en circulación	5%	RETENCIÓN
010.01.06.4	Por utilizar corneta o cualquier otro instrumento similar para la venta de helados	10%	

MERCADOS (010.01.07)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.07.1	Por vender productos adulterados en el peso a través de medidas no operativas o balanza y/o pesas fraudulentas	30%	
010.01.07.2	Por no exhibir los precios de los productos que se venden en el puesto de mercado	5%	
010.01.07.3	Por no conducir el puesto adjudicado, el titular o su ayudante autorizado por la Municipalidad de Santiago de Surco	20%	CLAUSURA TRANSITORIA
010.01.07.4	Por realizar actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres o fomenten escándalos en el mercado	30%	CLAUSURA TRANSITORIA
010.01.07.5	Por beber licor o ingerir sustancias tóxicas en el mercado	50%	
010.01.07.6	Por ausentarse más de ocho (08) días del puesto del mercado sin haberlo comunicado a la municipalidad	10%	
010.01.07.7	Por pernoctar en stands o módulos de centros comerciales galerías, mercados y afines o darle a los mismos uso de vivienda	15%	
010.01.07.8	Por ocupar mayor extensión que la correspondiente al área del establecimiento autorizado	25%	RETIRO

ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS (010.01.08)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.08.1	Por instalar estructura o elemento físico portador del anuncio o aviso publicitario	25%	RETIRO
010.01.08.2	Por instalar estructura o elemento físico portador del anuncio o aviso publicitario tipo Panel Monumental	1 UIT	RETIRO
010.01.08.3	Por instalar anuncio publicitario o mensaje publicitario, sin autorización municipal	40%	RETIRO
010.01.08.4	Por instalar anuncio publicitario o mensaje publicitario, tipo panel monumental, sin autorización municipal	2 UIT	RETIRO
010.01.08.5	Por exhibir anuncios y avisos publicitarios que estén pintados, dibujados o escritos directamente sobre las paredes, muros o cercos	70%	RETIRO Y/O RESTITUCIÓN
010.01.08.6	Por instalar anuncios y avisos publicitarios con características antirreglamentarias, en relación a sus dimensiones o ubicación	3 UIT	RETIRO
010.01.08.7	Por instalar anuncios o avisos publicitarios exonerados de la autorización municipal, sin previamente comunicar a la municipalidad	10%	RETIRO
010.01.08.8	Por no prestar mantenimiento al anuncio y aviso publicitario atentando contra las normas de ornato o seguridad a) Tipo panel simple b) Tipo panel monumental	25% 1UIT	
010.01.08.9	Por no comunicar el cese de la autorización municipal del anuncio y aviso publicitario	5%	
010.01.08.10	Por realizar campañas de difusión o promoción comercial en áreas comunes o áreas destinadas a circulación peatonal, tales como vía pública centros comerciales, galerías, mercados y atenes sin contar con la autorización municipal correspondiente	25%	RETENCIÓN

ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN PREDIOS (BIENES DE DOMINIO PRIVADO) (010.01.08.01)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.08.01.1	Cuando algún componente del anuncio y aviso publicitario este a una distancia menor a la reglamentaria a las redes de energía y telecomunicaciones	3 UIT	RETIRO
010.01.08.01.2	Cuando el anuncio y/o aviso publicitario ubicado en un bien de dominio privado invade en más de 20 cm. la vía pública o se encuentre a una altura menor a 2.10m o no se encuentre sobre el vano	1 UIT	RETIRO
010.01.08.01.3	Cuando el aviso y/o anuncio publicitario se ubique en puertas, ventanas, ductos de iluminación. Asimismo invada aires u obstaculice la iluminación o ventilación de propiedad de terceros	3UIT	RETIRO
010.01.08.01.4	Cuando el anuncio y/o aviso publicitario emita sonidos como parte del sistema de publicidad	30%	RETIRO
010.01.08.01.5	Cuando los elementos de iluminación de un anuncio y/o aviso publicitario ubicado en un bien de dominio privado invada en más de 50 cm. o 90 cms según corresponda la vía pública o se encuentre a una altura menor a 3.00 o la máxima del cerco	2 UIT	RETIRO
010.01.08.01.6	Por ubicar Paneles Monumentales Unipolares en los retiros de los bienes de dominio privado ubicados en zonificación residencial	3 UIT	RETIRO

ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO (010.01.08.02)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.08.02.1	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en las islas de refugio o peatones	1 UIT	RETIRO
010.01.08.02.2	Cuando el anuncio y/o aviso publicitario en bienes de uso público este dotado de elementos externos de iluminación y su saliente máximo sobre su área de exhibición exceda de los 2.00m	1 UIT	RETIRO
010.01.08.02.3	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios ocupando total o parcialmente la superficie de pistas y veredas, con excepción de los anuncios que se ubican en mobiliario urbano	1 UIT	RETIRO



ANEXO DE LA ORDENANZA Nº 334-MSS
CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

010.01.08.02.4	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o teléfonos, ni a obras de arte de la vía pública	1 UIT	RETIRO
010.01.08.02.5	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en los intercambios viales y pasos a desnivel, y a una distancia de ellos menor de 100ml desde el inicio del intercambio vial o paso a desnivel	1 UIT	RETIRO
010.01.08.02.6	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios que interfieran o obstaculicen la visión de los conductores de vehículos o de peatones	2 UIT	RETIRO
010.01.08.02.7	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios que reflejen o irradien luz al interior de los inmuebles cercanos	3 UIT	RETIRO
010.01.08.02.8	Pintar o pegar mensajes publicitarios en las veredas, sardineles y otro componente de la vía pública	70%	RETIRO Y/O RESTITUCION
010.01.08.02.9	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en los bienes de uso público que contengan elementos de proyección, así como iluminación intermitente	1 UIT	RETIRO
010.01.08.02.10	No mantener en lugar visible del anuncio y/o aviso publicitario el número de la autorización, el número de registro y el nombre del propietario	5%	
010.01.08.02.11	Por fijar paneles, carteles o banderolas, pegar afiches o dibujar propaganda electoral y/o exhibirla en zonas no permitidas	50%	RETIRO
010.01.08.02.12	Por no retirar y/o borrar cada una de las propagandas electorales dentro del plazo respectivo	50%	RETIRO
010.01.08.02.13	Por efectuar pintas, destruir o deteriorar la propaganda electoral colocada por una organización política	50%	
010.01.08.02.14	Por colocar propaganda que impida obstaculice la visión de otra previamente colocada	50%	RETIRO
010.01.08.02.15	Por exhibir propaganda política antes de iniciado el proceso electoral	50%	RETIRO
010.01.08.02.16	Por fijar paneles, carteles, o banderolas, pegar afiches o dibujar propaganda electoral en propiedad privada sin la autorización del propietario	1 UIT%	RETIRO Y RESTITUCIÓN
010.01.08.02.17	Por permitir propaganda sonora fuera del horario establecido en la Ordenanza de la materia o que supere los 50 decibeles	30%	
010.01.08.02.18	Por lanzar folletos o afiches a la vía pública	50%	
010.01.08.02.19	Por no comunicar a la autoridad municipal la instalación de propaganda electoral	10%	

SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES (010.01.09)

DEL CONDUCTOR

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.09.1	Por prestar el servicio sin ser conductor autorizado	10%	INTERNAMIENTO
010.01.09.2	Por prestar el servicio sin contar con el Certificado de Operación Vehicular	10%	INTERNAMIENTO
010.01.09.3	Por prestar el servicio sin portar la credencial de conductor	5%	
010.01.09.4	Por no asistir al curso de educación y seguridad vial	3%	
010.01.09.5	Por prestar el servicio fuera de la zona de trabajo autorizada o declarada rígida para la circulación	10%	INTERNAMIENTO
010.01.09.6	Por conducir el vehículo en compañía de una(s) persona(s) al lado del conductor y/o llevarlos fuera de la cabina de los pasajeros	10%	
010.01.09.7	Por no contar con el uniforme adecuado y/o distintivo que identifique a la empresa	3%	
010.01.09.8	Por no contar con la constancia de características vigente	10%	INTERNAMIENTO

DEL TRANSPORTADOR (010.01.09.02)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.09.02.1	Por prestar el servicio sin contar con el Certificado de Operación del Transportador	10%	
010.01.09.02.2	Por permitir prestar el servicio con el Certificado de Operación del Transportador vencido	10%	
010.01.09.02.3	Por permitir a los conductores trabajar sin estar autorizados ni registrados	5%	
010.01.09.02.4	Por transferir, vender o ceder el Certificado de Operación	20%	
010.01.09.02.5	Por prestar el servicio en vías o zonas de trabajo no autorizadas	10%	
010.01.09.02.6	Por permitir que sus conductores autorizados presten el servicio sin portar el Certificado de Operación Vehicular o credencial del conductor	5%	
010.01.09.02.7	Por dar uso distinto a los paraderos autorizados	5%	
010.01.09.02.8	Por no controlar que los vehículos menores autorizados se encuentren en buenas condiciones	10%	
010.01.09.02.9	Por no uniformizar su flota y no controlar la utilización correcta del uniforme de sus conductores	3%	
010.01.09.02.10	Por permitir la prestación del servicio en su paradero a vehículos menores no autorizados, siempre y cuando este debidamente acreditado	5%	
010.01.09.02.11	Por permitir la prestación del servicio con vehículos robados	1 UIT	

SOBRE AUTORIZACIONES TEMPORALES (010.01.10)

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS Y ACTIVIDADES SOCIALES (010.01.10.01)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.10.01.1	Por realizar espectáculos públicos no deportivos y/o Ferias y Exposiciones sin contar con autorización de funcionamiento	2 UIT	CANCELACIÓN
010.01.10.01.2	Por realizar actividades que atenten contra la moral y las buenas costumbres, inciten a la violencia o pongan en riesgo la vida humana o la animal	3 UIT	CANCELACIÓN
010.01.10.01.3	Por no comunicar cuando un espectáculo es apto o no para menores de 18 años, y/o por permitir el ingreso de menores de edad cuando el espectáculo es apto para mayores de edad	1 UIT	
010.01.10.01.4	Por permitir el trabajo de menores de edad en ferias o exposiciones, Espectáculos públicos No Deportivos o Actividades Sociales, sin contar con autorización expresa de sus padres o tutores	1 UIT	



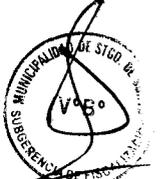
ANEXO DE LA ORDENANZA Nº 334-MSS
CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

010.01.10.01.5	Por permitir en las Ferias o Exposiciones, y Espectáculos Públicos no deportivos, el ingreso de todo tipo de bebidas alcohólicas y personas en estado de ebriedad o con alteración de la conciencia por efecto de cualquier droga, así como personas que porten cualquier tipo de objetos contundente, arma blanca o de fuego	3 UIT	
010.01.10.01.6	Por permitir en las Ferias o Exposiciones, Espectáculos Públicos no deportivos o actividades sociales la presencia de animales salvajes, con excepción de los espectáculos circenses.	50%	

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

SUB GERENCIA DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES URBANAS (010.02)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UITo % valor	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.02.1	Por efectuar obras de Habilitación Urbana sin contar con la Resolución de Aprobación correspondiente	2 UIT	PARALIZACIÓN
010.02.2	Por ejecutar obras de Habilitación Urbana con modificación no autorizada de los proyectos aprobados	1 UIT	PARALIZACIÓN
010.02.3	Por efectuar subdivisión de lote sin autorización Municipal	30%	PARALIZACIÓN
010.02.4	Por efectuar independización de parcelas sin autorización Municipal	2 UIT	PARALIZACIÓN
010.02.5	Por no comunicar las actividades indicadas en el Art. 12.3) del D.S. Nº 026-2008-VIVIENDA, para la supervisión	1UIT	
010.02.6	Por efectuar Obras de Edificación sin contar con la Resolución de Licencia respectiva	10% del valor de la obra(el monto mínimo de la infracción es de 10% UIT)	PARALIZACION Y/O DEMOLICION
010.02.7	Por no acatar la orden de paralización de obra.	2 UIT	PARALIZACIÓN
010.02.8	Por efectuar construcciones antirreglamentarias:	3 UIT	PARALIZACIÓN, DEMOLICIÓN, RESTITUCIÓN Y/O EJECUCIÓN
010.02.9	Por construir efectuando variaciones en el proyecto aprobado sin autorización Municipal.	1 UIT	PARALIZACIÓN Y/O DEMOLICIÓN
010.02.10	Por no mantener en obra la licencia, los planos aprobados y/o el cuaderno de obra, y/o por negarse a exhibirlos	10%	
010.02.11	Por incumplimiento del acabado exterior de fachadas frontales, laterales y posteriores.	1 UIT	EJECUCION
010.02.12	Por abandonar o desatender el pintado del predio así como exponer enseres u otros elementos que atenten contra el ornato.	50%	EJECUCIÓN
010.02.13	Por obstaculizar el control de obra	1 UIT	PARALIZACIÓN
010.02.14	Por no respetar las Normas de Seguridad e Higiene durante la construcción (Seguridad y Salud del personal que labora así como su protección personal)	2 UIT	PARALIZACIÓN
010.02.15	Por efectuar trabajos de excavación en zona adyacente a la edificación existente, sin prever que la cimentación de la edificación existente esté suficientemente garantizada.	2 UIT	PARALIZACIÓN
010.02.16	Por efectuar demoliciones sin contar con las medidas de protección de las zonas adyacentes a la demolición.	2 UIT	PARALIZACIÓN
010.02.17	Por ejecutar obras o instalaciones en áreas comunes sin la respectiva licencia de obra	2 UIT	PARALIZACION, DEMOLICION Y/O RESTITUCION
010.02.18	Por no cercar terrenos sin construir o cercarlo con material no autorizado	1 UIT	EJECUCION
010.02.19	Por instalar puertas de entrada en terrenos sin construir, cercados o en construcciones en estado de abandono	50%	RESTITUCION Y/O EJECUCION
010.02.20	Por no tapiar o cercar construcciones en estado de abandono y/o por tapiar o cercar construcciones en estado de abandono con material no autorizado	50%	EJECUCION
010.02.21	Por efectuar Obras de Habilitación Urbanas o Edificación en propiedad privada o vía pública fuera del horario establecido o autorizado	1 UIT	PARALIZACION
010.02.22	Por construcción de habilitaciones precarias en inmuebles o en terrenos sin construir	50%	PARALIZACION Y/O DEMOLICION
010.02.23	Por ejecutar obras e instalaciones en áreas de propiedad exclusiva que afecten áreas comunes o la apariencia del predio, sin la autorización de la junta de propietarios	2 UIT	PARALIZACION, DEMOLICION Y/O RESTITUCION
010.02.24	Por construir y/o cercar áreas de uso público (jardín público o de aislamiento)	2 UIT	PARALIZACION, DEMOLICION, RESTITUCION
010.02.25	Por no brindar las facilidades para cumplir con el acabado exterior de fachadas. a) Propietario del inmueble colindante.	50%	
010.02.26	Por no contar la edificación donde se presten servicios de atención al público, de propiedad pública o privada, con acceso para discapacitados y/o no haber adecuado el acceso respectivo	1 UIT	PARALIZACIÓN Y/O DEMOLICIÓN
010.02.27	Por no acatar las disposiciones derivadas de la fiscalización posterior en el procedimiento de aprobación automática	4 UIT	
010.02.28	Por instalar y/o operar estaciones de base radioeléctricas sin autorización municipal.	1% del valor de obra	PARALIZACION Y/O DEMOLICION Y/O DESMONTAJE
010.02.29	Por no presentar anualmente copia del certificado que acredite que las radiaciones electromagnéticas no ionizantes de la EBR se encuentran dentro de los límites máximos permisibles	5 UIT	PARALIZACION Y/O DEMOLICION
010.02.30	Por no comunicar la modificación, mantenimiento, inicio o cese de operaciones de la EBR	3 UIT	RETIRO Y/O DEMOLICION Y/O DESMONTAJE
010.02.31	Por no cumplir con el retiro, desmontaje o demolición de la EBR al requerimiento de la Municipalidad	5 UIT	RETIRO Y/O DEMOLICION Y/O DESMONTAJE
010.02.32	Por no adecuarse a las disposiciones de la Ordenanza referida a EBR, dentro del plazo que la misma establece	5 UIT	RETIRO Y/O DEMOLICION Y/O DESMONTAJE



ANEXO DE LA ORDENANZA Nº 334-MSS
CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO			
SUBGERENCIA DEFENSA CIVIL (010.03)			
CODIGO	INFRACCION	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.03.1	Por obstaculizar u obstruir las vías de circulación peatonal internas y externas de los establecimientos, rutas de escape, salidas de emergencias, equipos de extinción, tableros eléctricos, etc.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
010.03.2	Por no utilizar o no contar con señales de seguridad normadas, ni señalizar las áreas de seguridad interna y externa, no contar con los equipos de extinción o por no instalar luces de emergencia, en establecimientos y recintos públicos	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
010.03.3	Por no contar con las señales de seguridad, rutas de evacuación, escaleras de emergencias, áreas de seguridad interna y externa, en establecimientos o recintos públicos	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
010.03.4	Por no contar con un plan de seguridad o contingencia en defensa civil del establecimiento o inmueble	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
010.03.5	Por mantener construcciones ruinosas o en peligro de colapso.	50%	DEMOLICIÓN Y/O EJECUCIÓN
010.03.6	Por mantener instalaciones que contengan o usen contaminantes, material inflamables, explosivos, sin las medidas de seguridad en Defensa Civil, así como manipular sustancias peligrosas y contaminantes sin las medidas de seguridad adecuadas.	1 UIT	CLAUSURA TRANSITORIA
010.03.7	Por crear situaciones de peligro que puedan derivar en un desastre que afecte a la población.	1 UIT	PARALIZACION O EJECUCION O RESTITUCION
010.03.8	Por no exhibir en un lugar visible el cartel especificando el aforo o la capacidad máxima del local autorizada	20%	
010.03.9	Por superar el aforo o la capacidad máxima autorizada.	1 UIT	CLAUSURA TRANSITORIA
010.03.10	Por infringir las disposiciones determinadas en el Código Nacional de Electricidad- Utilización tomo V sección 080 (protección y control)	20%	CLAUSURA TRANSITORIA
010.03.11	Por no contar con el certificado Favorable de Defensa Civil Vigente el inmueble, edificación, recinto, local, establecimiento o instalación donde resida, labore o concurra público.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
010.03.12	Por efectuar en los inmuebles, establecimientos comerciales y recintos de propiedad privada de dominio privado del estado y/o dominio público en los cuales reside, labora o concurre público, a excepción de las unidades de vivienda unifamiliar, cambio de uso, modificaciones, remodelación o ampliación, cambiando las condiciones de seguridad, en materia de Defensa Civil, sin obtener un nuevo Certificado favorable de Defensa Civil o Constancia.	20%	
010.03.13	Por realizar espectáculos pirotécnicos, manipular artefactos explosivos y/o productos pirotécnicos, sin contar con los permisos correspondientes de las autoridades del Gobierno local y Discamec y de acuerdo a las normas existentes.	1 UIT	CANCELACIÓN
010.03.14	Por descargar Gas licuado del petróleo fuera del horario establecido por la Ley de Hidrocarburos en establecimientos comerciales e inmuebles	20%	

GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS (020)

OBRAS EN VIA PUBLICA (020.01)			
CODIGO	INFRACCION	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
020.01.1	Por Ejecutar obras en la vía pública sin contar con la autorización Municipal	2UIT	PARALIZACIÓN
020.01.2	Por incumplir con las especificaciones técnicas y el proyecto aprobado para trabajos en áreas de uso público.	1UIT	PARALIZACIÓN
020.01.3	Por reposición deficiente de pistas ,verdes y otros, en áreas de uso público.	2 UIT	EJECUCIÓN
020.01.4	Por no reponer las señales de tránsito existentes en la pista después de la ejecución de trabajos temporales en áreas de uso público.	1 UIT	RESTITUCIÓN
020.01.5	Por no comunicar el inicio de obras en áreas de uso público.	50%	
020.01.6	Por omitir la colocación de señales o dispositivos de seguridad o por encontrarse deficiencias en los mismos durante la ejecución de los trabajos en áreas de uso público	1 UIT	
020.01.7	Por prolongar el plazo de ejecución de la obra en áreas de uso público sin la respectiva Autorización Municipal.	2 UIT	RESTITUCIÓN
020.01.8	Por incumplir con solicitar la Conformidad de obra en áreas de uso público.	50%	

OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN ÁREAS DE USO PÚBLICO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (020.02)

CODIGO	INFRACCION	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
020.02.1	Por dejar desmonte o material excedente al culminar la ejecución de la obra de infraestructura para la prestación de servicios públicos	1 UIT	RETIRO
020.02.2	Por ejecutar obras de infraestructura para la prestación de servicios públicos, sin contar con autorización	1% del valor de obra o proyecto	PARALIZACIÓN
020.02.3	Por incumplir con las disposiciones de orden y limpieza en la obra de infraestructura para la prestación de servicios públicos	1 UIT	
020.02.4	Por realizar trabajos de infraestructura para la prestación de servicios públicos distintos a los autorizados	1 UIT	PARALIZACIÓN
020.02.5	Por realizar trabajos fuera del horario permitido en la obra de infraestructura para prestación de servicios públicos	50%	PARALIZACIÓN
020.02.6	Por no cumplir con las normas de señalización en la obra de infraestructura para la prestación de servicios públicos	1 UIT	PARALIZACIÓN
020.02.7	Por no cumplir con el cronograma de retiro de instalaciones en desuso	1 UIT	RETIRO
020.02.8	Por instalar cables aéreos en áreas no autorizadas	1 UIT	RETIRO
020.02.9	Por no colocar el nombre de la empresa ejecutora de los trabajos en los uniformes de los operarios de la obra de infraestructura para la prestación de servicios públicos	20%	PARALIZACIÓN
020.02.10	Por no exhibir en lugar visible la autorización otorgada	5%	PARALIZACIÓN
020.02.11	Por no acatar la orden de paralización en las obras de infraestructura para la prestación de servicios públicos	2 UIT	PARALIZACIÓN
020.02.12	Por no brindar las facilidades a las acciones de control y fiscalización	1 UIT	



ANEXO DE LA ORDENANZA Nº 334-MSS
CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

SUBGERENCIA DE SERENAZGO (030.01)

CASETA DE VIGILANCIA (030.01.01)

CODIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
030.01.01.1	Por instalar casetas de vigilancia sin autorización , o continuar con autorización vencida	30%	RETIRO
030.01.01.2	Por dar a la caseta de Vigilancia un uso distinto al autorizado	15%	RETIRO
030.01.01.3	Por no respetar las especificaciones técnicas y/o modificar la ubicación autorizada	5%	RETIRO
030.01.01.4	Por no mantener el buen estado de conservación y aseo la Caseta de Vigilancia	5%	
030.01.01.5	Por colocar sillas, muebles u otros objetos fuera o en los alrededores de la caseta de Vigilancia	5%	RETIRO
030.01.01.6	Por colocar en la caseta de Vigilancia inscripciones no autorizadas	5%	
030.01.01.7	Por no exhibir la autorización respectiva	5%	
030.01.01.8	Por mantener la Caseta de Vigilancia en estado de abandono	10%	RETIRO

SUBGERENCIA DE SERENAZGO (030.01)

ELEMENTOS DE SEGURIDAD (030.01.02)

CODIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
030.01.02.1	Por instalar elementos de seguridad sin contar con la autorización respectiva	1 UIT	RETIRO
030.01.02.2	Por usar o instalar el elemento de seguridad de manera distinta a la autorizada	1 UIT	RETIRO
030.01.02.3	Por no instalar en lugar visible carteles o señalización, que indiquen el libre tránsito.	15%	
030.01.02.4	Por no mantener los elementos de seguridad en condiciones de operatividad y conservación concordante con el ornato de la zona.	5%	
030.01.02.5	Por no retirar los elementos de seguridad dentro de los 30 días calendario posteriores a la fecha de vencimiento de la autorización.	1 UIT	RETIRO
030.01.02.6	Por no mantener las rejas abiertas en el horario establecido como obligatorio para este fin.	1 UIT	RETIRO
030.01.02.7	Por no contar con la presencia de un vigilante cuando el elemento de seguridad se encuentre cerrado.	1 UIT	RETIRO
030.01.02.8	Por negar o restringir el paso vehicular o peatonal.	1 UIT	RETIRO
030.01.02.9	Por negar o restringir el paso vehicular o peatonal, de los bomberos, PNP, Ambulancias, Serenazgo, Policía Municipal, Defensa Civil, o a cualquier inspector municipal o funcionario debidamente acreditado y en cumplimiento de sus funciones.	2UIT	RETIRO

GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y MEDIO AMBIENTE (040)

SUBGERENCIA DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y JARDINES (040.01)

USO DE ÁREAS PÚBLICAS (040.01.01)

CODIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
040.01.01.1	Por depositar en la vía pública los residuos sólidos desprovistos de bolsas plásticas y/u otros recipientes debidamente cerrados. a) Vivienda (casa-habitación y multifamiliar). b) Locales comerciales, industriales y/o de servicios.	10% 20%	
040.01.01.2	Por sacar los residuos sólidos en vía pública fuera del horario de recojo establecido. a) Vivienda (casa-habitación y multifamiliar). b) Locales comerciales, industriales y/o de servicios.	10% 20%	
040.01.01.3	Por entregar y/o comercializar los residuos sólidos y/o segregados a operadores que no cuentan con las autorizaciones correspondientes. a) Vivienda (casa-habitación y multifamiliar) b) Locales comerciales, industriales y/o de servicios.	20% 40%	RETENCION
040.01.01.4	Por no realizar la limpieza de secciones comunes, pasajes y pasillos, de los servicios higiénicos y sus colectores de desperdicios sólidos en mercados, centros comerciales y galerías.	30%	
040.01.01.5	Por utilizar en forma eventual o permanente las áreas de uso público (vía pública, plazas, parques, ríos, puentes, entre otros) para satisfacer sus necesidades fisiológicas y/o para perpetrar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.	15%	
040.01.01.6	Por depositar residuos sólidos industriales, peligrosos, radioactivos o cualquier otro de responsabilidad no municipal en la vía pública o juntarlos con residuos sólidos urbanos (domiciliario y/o comerciales) para que sean retirados por personal municipal.	40%	
040.01.01.7	Por arrojar y/o depositar residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza en áreas de uso público, privado y en lugares autorizados solo para determinado tipo de residuos.	20%	
040.01.01.8	Por incinerar residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza en áreas de uso público y privado.	20%	
040.01.01.9	Por abandonar por mas de un día los materiales o residuos provenientes de la limpieza de redes publicas de desagüe.	1 UIT	



ANEXO DE LA ORDENANZA Nº 334-MSS
CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

MANIPULACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS (040.01.02)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
040.01.02.1	Por realizar cualquier actividad involucrada al manejo de los residuos sólidos (almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final) sin cumplir las normas técnicas vigentes, correspondientes a: a) Urbano b) Especial c) Peligroso	15% 25% 50%	RETENCION
040.01.02.2	Por segregare y/o esparcir residuos sólidos en la vía pública, luego que estos fueron dispuestos por los vecinos para que sean recolectados por el personal municipal.	20%	
040.01.02.3	Por permitir la acumulación de residuos sólidos en los terrenos sin construir.	25%	RESTITUCIÓN
040.01.02.4	Por no efectuar la limpieza de los espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos a mas tardar al día siguiente de la realización de eventos, ferias, manifestaciones u otras actividades.	50%	

ÁREAS VERDES (040.01.03)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
040.01.03.1	Por extraer árboles en áreas de uso público sin la autorización municipal.	25%	RESTITUCION
040.01.03.2	Por efectuar la tala o poda severa de árboles en áreas de uso público, sin autorización municipal.	15%	RESTITUCION
040.01.03.3	Por extraer y/o atentar contra arbustos, plantas ornamentales, césped existente en las áreas verdes de uso público: a) De 0,25 m2 a 1 m2. b) más de 1 m2 hasta 3 m2. c) más de 3 m2 hasta 5 m2. d) más de 5 m2 a mas.	5% 10% 25% 1UIT	RESTITUCION
040.01.03.4	Por sembrar arbustos, plantas ornamentales y/o césped en las áreas verdes de uso publico, sin la autorización municipal.	5%	
040.01.03.5	Por instalar cercos o cualquier otro elemento, que limite el acceso a las áreas verdes de dominio público.	1 UIT	RETIRO
040.01.03.6	Por arrojar aguas servidas y/o sustancias toxicas a los canales de riego.	1 UIT	
040.01.03.7	Por usar y/o aprovechar en beneficio particular la toma de agua y demás conexiones instaladas, destinadas al riego de las áreas verdes de uso público.	30%	EJECUCIÓN Y/O RESTITUCIÓN
040.01.03.8	Por obstruir y/o dañar la toma de agua y demás conexiones instaladas, destinadas al riego de las áreas verdes de uso público.	40%	EJECUCION Y/O RESTITUCIÓN

MEDIO AMBIENTE (040.01.04)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
040.01.04.1	Por ocasionar impacto visual negativo ya sea por alteración del paisaje, construcciones, cableados, dispositivos de iluminación y otros.	2 UIT	RETIRO y/o EJECUCIÓN
040.01.04.2	Por emisión de humos, hollín, gases tóxicos y otros que ocasionan deterioros en la salud y/o medio ambiente, sin perjuicio de ordenarse la clausura del establecimiento.	2 UIT	CLAUSURA TRANSITORIA / DEFINITIVA
040.01.04.3	Por carecer de un adecuado sistema de evacuación de humos y gases, ocasionando perjuicio a la salud y/o medio ambiente, sin perjuicio de ordenarse la clausura del establecimiento.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA / DEFINITIVA
040.01.04.4	Por incumplimiento del compromiso de protección ambiental	15%	CLAUSURA TRANSITORIA / DEFINITIVA
040.01.04.5	Por producir ruidos nocivos o molestos sea cual fuere el origen y lugar, sea una fuente fija o una fuente móvil que ocasionen malestar al vecindario: a) ruidos nocivos. b)Ruidos molestos.	30% 20%	CLAUSURA TRANSITORIA / DEFINITIVA
040.01.04.6	Por carecer de un adecuado aislamiento acústico al operar altoparlantes, equipos de sonido o grupo electrógeno, generando ruidos nocivos o molestos: a) ruidos nocivos. b)Ruidos molestos	30% 20%	CLAUSURA TRANSITORIA / DEFINITIVA
040.01.04.7	Por producir ruidos nocivos o molestos, en zonas circundantes hasta 100 metros de circulación de centros hospitalarios, guarderías, escuelas, asilos, lugares de descanso u otros similares: a) ruidos nocivos. b)Ruidos molestos	30% 20%	CLAUSURA TRANSITORIA / DEFINITIVA
040.01.04.8	Por producir ruidos persistentes por la activación de sistemas de alarmas, sin razón alguna, no siendo desconectadas de manera inmediata: a) Vivienda (casa-habitación y multifamiliar), locales comerciales b)Vehiculos.	30% 20%	
040.04.04.9	Por producir ruidos nocivos o molestos por el uso de megáfonos, bocinas, cornetas y similares: a) Ruidos nocivos b)Ruidos molestos	5% 3%	RETENCION

MANIPULACIÓN Y TRANSPORTE DE DESMONTE (040.01.05)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
040.01.05.1	Por realizar sin licencia actividades de recolección y/o transporte en triciclo, de residuos provenientes de actividades menores de acondicionamiento y refacción de edificaciones.	10%	
040.01.05.2	Por disponer residuos transportados en triciclo, de actividades menores de acondicionamiento y refacción de edificaciones en lugares no autorizados.	20%	
040.01.05.3	Por transportar en triciclo, a personas o residuos sólidos distintos de actividades menores de acondicionamiento y refacción de edificaciones.	10%	



ANEXO DE LA ORDENANZA N° 334-MSS
CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

040.01.05.4	Por ensuciar la vía pública durante el transporte en triciclo, de residuos de las actividades menores de acondicionamiento y refacción de edificaciones.	5%	
040.01.05.5	Por modificar la estructura original del triciclo.	5%	
040.01.05.6	Por hacer uso del triciclo en condiciones inadecuadas, poniendo en riesgo la seguridad de la carga o del operador.	10%	
040.01.05.7	Por realizar el recojo y transporte de residuos de las actividades menores de acondicionamiento y refacción de edificaciones en estado de ebriedad.	15%	
040.01.05.8	Por prestar a operadores no autorizados, la licencia de transportistas de residuos de las actividades de menores de acondicionamiento y refacción de edificaciones.	10%	
040.01.05.9	Por negarse a recibir la carga de transportista autorizado en el mini punto de transferencia o por recibir carga de operadores no autorizados.	20%	
040.01.05.10	Por recibir carga en el mini punto de transferencia que no corresponda a residuos provenientes del acondicionamiento o refacción de edificaciones.	15%	
040.01.05.11	Por acopiar residuos de actividades menores de acondicionamiento o refacción de edificaciones, sin contar con licencia.	50%	

GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y MEDIO AMBIENTE (040)

SUBGERENCIA DE MANTENIMIENTO Y ORNATO (040.02)

ORNATO (040.02.01)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
040.02.01.1	Por dañar y/o utilizar indebidamente la infraestructura urbana y/o mobiliario de uso público.	50%	EJECUCIÓN Y/O RESTITUCIÓN
040.02.01.2	Por realizar pintas y/o pegar carteles sobre vía pública, áreas verdes, mobiliario y/o infraestructura de uso público o sobre cualquier otro elemento que conforme el armónico paisaje urbano.	25%	EJECUCIÓN Y/O EJECUCIÓN
040.02.01.3	Por causar deterioro en las vías de tránsito o áreas de circulación, como consecuencia del arrojado de residuos sólidos o líquidos y/o por trabajos ejecutados en la vía pública.	35%	EJECUCIÓN Y/O RESTITUCIÓN
040.02.01.4	Por no efectuar la limpieza de techo y/o fachada fronteriza de la vivienda o establecimiento comercial, industrial o servicios.	15%	EJECUCIÓN Y/O EJECUCIÓN

GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y PROYECCIÓN SOCIAL (050)

SUBGERENCIA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE (050.01)

DEPORTES (050.01.01)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
050.01.01.1	Por hacer uso de las instalaciones deportivas de administración municipal fuera del horario establecido.	30%	
050.01.01.2	Por ingesta de bebidas alcohólicas, productos de consumo ilegal y realización de actos reñidos con la moral y las buenas costumbres, en instalaciones deportivas de la municipalidad.	30%	
050.01.01.3	Por destinar los ingresos económicos por el uso de las instalaciones para fines distintos a su mantenimiento, administración y/o implementación.	1UIT	
050.01.01.4	Por posesión ilegal de las instalaciones deportivas por parte de comités y/o personas que no tengan la administración.	1 UIT	
050.01.01.5	Por daños a las losas deportivas que se encuentren a cargo de los comités de administración reconocidos por la municipalidad.	50%	RESTITUCIÓN
050.01.01.6	Por no respetar los horarios gratuitos y adecuados para niños y discapacitados programados en convenio con la municipalidad y adultos mayores programados en convenio con la municipalidad.	25%	
050.01.01.7	Por hacer uso de las losas deportivas en actividades distintas a las establecidas en la ordenanza 145-MSS, sin autorización municipal.	25%	
050.01.01.8	Por ocasionar daños a las instalaciones del estadio municipal.	50%	RESTITUCIÓN

GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y PROYECCIÓN SOCIAL (050)

SUBGERENCIA DE BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO DE CAPACIDADES (050.02)

ATENCIÓN PREFERENTE (050.02.01)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
050.02.01.1	No brindar atención preferente a las mujeres embarazadas, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad en los lugares de atención al público.	30%	
050.02.01.2	No fijar en lugar visible, de fácil acceso y con caracteres legibles el texto de la Ley N° 27408, modificada por Ley N° 26683, en los lugares de atención al público.	15%	
050.02.01.3	No exonerar de turnos o cualquier otro mecanismo de espera a las mujeres embarazadas, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad.	30%	
050.02.01.4	Toda acción u omisión que obstaculice, limite o dificulte el libre acceso a cualquier edificación y obras de urbanización a las personas con discapacidad.	1 UIT	RETIRO Y/O EJECUCIÓN
050.02.01.5	El inadecuado uso del Parqueo Especial, estacionarse en zonas destinadas a vehículos conducidos o que transporten a personas con discapacidad.	5%	
050.02.01.6	Omitir consignar el letrero de prohibición de estacionarse en zonas de parqueo especial público o privado.	5%	



ANEXO DE LA ORDENANZA Nº 334-MSS
CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

ACCESO A INTERNET (050.02.02)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
050.02.02.1	Por permitir el ingreso y permanencia de menores de edad en horario escolar y/o después de las 23:00 horas.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
050.02.02.2	Por permitir que personas mayores ingresen a las cabinas privadas acompañadas de menores de edad sin comprobar su relación familiar	1 UIT	CLAUSURA TRANSITORIA
050.02.02.3	Por no colocar el cartel o letrero que informe sobre las prohibiciones a los menores de edad.	15%	CLAUSURA TRANSITORIA
050.02.02.4	Por no contar con el registro de usuarios mayores de edad, identificándose con el DNI.	20%	
050.02.02.5	Por permitir el acceso de menores de edad a computadoras no acondicionadas con filtros y bloqueo de acceso a paginas webs pornograficas o de violencia.	1 UIT	
050.02.02.6	Por no contar con el software o programa especial, que permite el acceso a Internet, a personas con discapacidad visual.	30%	
050.02.02.7	Por no acondicionar el espacio físico, en un establecimiento comercial que permita el acceso a personas con discapacidad, madres gestantes y/o madres con niños.	25%	
050.02.02.8	Por omitir consignar en un lugar visible, de fácil acceso y con caracteres legibles, el letrero "Atención Preferente".	15%	
050.02.02.9	Por no exonerar de turnos o cualquier otro mecanismo de espera a las personas con discapacidad, embarazadas, niñas, niños y adultos mayores.	30%	

GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y PROYECCIÓN SOCIAL (050)

SUBGERENCIA DE SALUD (050.03)

SANIDAD (050.03.01)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
050.03.01.1	Por alimentar cerdos con basura y alimentos insalubres	1 UIT	
050.03.01.2	Por la tenencia de animales que perturben la tranquilidad de los vecinos.	25%	RETIRO DEL ANIMAL
050.03.01.3	Por presencia de mascotas, animales domésticos, insectos transmisores de enfermedades y/o roedores en locales comerciales, industriales y de servicio.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
050.03.01.4	Por no realizar un adecuado manejo de la bosta de los caballos y/o ganados, lo que condiciona a la proliferación de insectos transmisores de enfermedades, poniendo en riesgo la salud pública.	5 UIT	CLAUSURA TRANSITORIA
050.03.01.5	Por la crianza de animales de consumo humano en zona urbana, en malas condiciones higiénicas, propiciando la proliferación de insectos y roedores (crianza de cerdos , ganado, aves de corral, aves de pelea, cuyes conejos y otros animales.	1 UIT	RETIRO DEL ANIMAL
050.03.01.6	Por alimentar aves silvestres en parques, vía pública y en viviendas condicionando potencial riesgo de enfermedades zoonóticas.	25%	

GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y PROYECCIÓN SOCIAL (050)

PROTECCIÓN DE CANES (050.03.02)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
050.03.02.1	Por la tenencia de canes en edificios de propiedad horizontal, contraviniendo el Reglamento Interno del edificio	25%	RETIRO DEL ANIMAL
050.03.02.2	Por mantener a los canes en inadecuadas condiciones higiénico sanitarias.	25%	RETIRO DEL ANIMAL
050.03.02.3	Por no registrar al can no considerado potencialmente peligroso.	5%	
050.03.02.4	Por no presentar el certificado sanitario y de vacunación antirrábica.	5%	
050.03.02.5	Por no registrar al can considerado potencialmente peligroso.	30%	
050.03.02.6	Por carecer de Licencia del can considerado potencialmente peligroso	1 UIT	
050.03.02.7	Por alimentar a los canes con basura o alimentos contaminados.	20%	
050.03.02.8	Por abandonar a los canes enfermos o muertos en vías y áreas de uso público.	20%	
050.03.02.9	Por someterlos a prácticas de crueldad o maltratos innecesarios.	30%	RETIRO DEL ANIMAL
050.03.02.10	Por no prestarles asistencia veterinaria cuando estos lo requieran.	10%	RETIRO DEL ANIMAL
050.03.02.11	Por no comunicar a la Municipalidad el cambio domiciliario, pérdida, robo o muerte del can.	5%	
050.03.02.12	Por abandonar a los canes considerados peligrosos en la vía pública	50%	
050.03.02.13	Por utilizar a los canes como instrumento de agresión contra personas o animales.	1 UIT	RETIRO DEL ANIMAL
050.03.02.14	Por ejecutar otras formas de sacrificio diferente de la eutanasia.	1 UIT	
050.03.02.15	Por mordedura o lesión a personas	1 UIT	RETIRO DEL ANIMAL
050.03.02.16	Por mordedura o lesión a animales	20%	RETIRO DEL ANIMAL
050.03.02.17	Por organizar o participar en peleas de canes en lugares públicos o privados.	2UIT	RETIRO DEL ANIMAL
050.03.02.18	Por la tenencia de más de dos canes por predio familiar, sin autorización.	50%	RETIRO DEL ANIMAL
050.03.02.19	Por realizar adiestramiento de canes dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad, en vía pública.	1 UIT	RETIRO DEL ANIMAL
050.03.02.20	Por conducir a un can por la vía pública, sin identificación, bozal o correa, según sea el caso o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer control teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad o quien lo conduzca no sea apto para ello	50%	RETIRO DEL ANIMAL
050.03.02.21	Por no realizar el control de descarte de rabia del can mordedor conforme a lo normado en el Reglamento de control de rabia.	10%	



ANEXO DE LA ORDENANZA Nº 334-MSS
CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

COMERCIO DE CANES (050.03.03)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
050.03.03.1	Por no contar con la regencia de Médico Veterinario colegiado.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
050.03.03.2	Por no contar con informe favorable de una Organización Cinológica reconocida por el estado.	25%	CLAUSURA TRANSITORIA
050.03.03.3	Por no contar con la autorización sanitaria otorgada por el Ministerio de Salud.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
050.03.03.4	Por no contar con personal capacitado para el manejo de canes y no poseer los elementos como vacunación preventiva contra rabia.	1 UIT	CLAUSURA TRANSITORIA
050.03.03.5	Por no utilizar adiestradores que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
050.03.03.6	Por adiestrar canes en la vía pública.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
050.03.03.7	Por permitir la circulación de canes sin los debidos implementos de seguridad.	50%	
050.03.03.8	Por no eliminar los residuos en forma permanente y ordenada.	10%	CLAUSURA TRANSITORIA
050.03.03.9	Por no proporcionar al comprador la información sobre el tipo de raza de can ofrecido, como el aspecto general, temperamento, comportamiento y expresión animal.	10%	
050.03.03.10	Por vender canes que no se encuentren desparasitados ni vacunados.	15%	
050.03.03.11	Por no contar con las instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico sanitario, tales como; jaulas, caniles, exhibidores u otros, que permitan que los animales puedan movilizarse, así como eliminar los residuos sólidos en forma permanente.	1 UIT	
050.03.03.12	Por no poner a disposición de la Municipalidad de Santiago de Surco o de la Autoridad de Salud competente el archivo de historias clínicas de los canes, consignando vacunaciones, desparasitaciones o tratamientos que reciba, cuando sea requerido.	15%	
050.03.03.13	Por vender canes en la vía pública o en lugares no autorizados	25%	RETIRO DEL ANIMAL

DE LA PROTECCIÓN, DE LA SEGURIDAD Y SALUD PUBLICA (050.03.04)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
050.03.04.1	Por la muerte ocasionada por el can a personas	3 UIT	RETIRO DEL ANIMAL
050.03.04.2	Por la muerte ocasionada por el can a animales	1 UIT	RETIRO DEL ANIMAL
050.03.04.3	Por no mantener a los canes con las condiciones higiénico sanitarias y/o con los cuidados y atenciones necesarias para atender sus necesidades fisiológicas, nutricionales.	25%	RETIRO DEL ANIMAL
050.03.04.4	Por no mantener su vivienda y linderos libres de plagas (roedores, pulgas, garrapatas, cucarachas y otros insectos)	30%	RETIRO DEL ANIMAL
050.03.04.5	Por no mantener limpio y desinfectado libre de mal olor el ambiente donde se crían a los canes, además de las casa, caseta, artículos y otros.	15%	RETIRO DEL ANIMAL
050.03.04.6	Por no recoger las deposiciones del can en vías o áreas de usos público.	10%	
050.03.04.7	Por no aceptar la esterilización ordenada por la Autoridad Municipal.	50%	
050.03.04.8	Por no prestarle asistencia veterinaria cuando estos la necesiten.	10%	RETIRO DEL ANIMAL
050.03.04.9	Por no entregarlos a alberges o establecimientos autorizados, cuando no puedan ser mantenidos.	10%	
050.03.04.10	Por no reportar a la autoridad competente las enfermedades zoonóticas.	15%	

DE LA CIRCULACIÓN Y TRASLADO DE CANES (050.03.05)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
050.03.05.1	Por transportar canes en forma inadecuada sin jaulas o canastas.	20%	
050.03.05.2	Por conducir a un can no considerado potencialmente peligroso por la vía pública sin identificación, collar, arnés, cadena o correa, o quien lo conduzca no sea apto para ello.	20%	RETIRO DEL ANIMAL
050.03.05.3	Por conducir a un can considerado potencialmente peligroso por la vía pública sin identificación, collar de ahorque o correa y bozal tipo canastilla de metal o que los implementos de seguridad utilizados no sean razonablemente suficientes para ejercer su control.	50%	RETIRO DEL ANIMAL
050.03.05.4	Por permitir la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público sin la compañía de la persona responsable o designada para su cuidado.	20%	
050.03.05.5	Por trasladar a los canes en transportes de servicio público sin observar lo estipulado en la normatividad vigente.	20%	
050.03.05.6	Crear canes y/o permitir su ingreso a los establecimientos públicos, prohibidos de acuerdo a la normatividad vigente.	10%	
050.03.05.7	Por adiestrar a su can en la vía pública	20%	

BROMATOLOGÍA (050.03.06.01)

DEL MANIPULADOR DE ALIMENTOS (050.03.06.01)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
050.03.06.01.1	Por carecer de carné de salud y/o tenerlo vencidos	5%	CLAUSURA TRANSITORIA
050.03.06.01.2	Por permitir que los trabajadores laboren incumpliendo con las disposiciones de capacitación, higiene personal y aquellas destinadas a la atención al público.	15%	
050.03.06.01.3	Por permitir que laboren personas enfermas o con signos visibles de enfermedad.	25%	CLAUSURA TRANSITORIA
050.03.06.01.4	Por no registrar en la municipalidad carné sanitario obtenido en otro municipio o dependencia de salud	5%	



ANEXO DE LA ORDENANZA N° 334-MSS
CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA ELABORACIÓN Y/O EXPENDIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (050.03.06.02)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
050.03.06.02.1	Por no contar con las condiciones de ventilación, iluminación y con un área suficientemente amplia que no impida o limiten una adecuada atención y seguridad a los usuarios.	25%	CLAUSURA TRANSITORIA
050.03.06.02.2	Por carecer o tener in operativa la campana extractora y/o ducto hacia el exterior.	20%	CLAUSURA TRANSITORIA
050.03.06.02.3	Por no contar con las estructuras, instalaciones físicas o implementos adecuados o en buen estado de conservación e higiene.	25%	CLAUSURA TRANSITORIA
050.03.06.02.4	Por no tener disponibilidad de agua potable en cantidad suficiente y desagüe.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
050.03.06.02.5	Por utilizar y/o tener a disposición utensilios, envases y cualquier otro elemento de material inadecuado, antihigiénico y/o en mal estado de conservación.	25%	
050.03.06.02.6	Por realizar un inadecuado manejo y disposición de los residuos sólidos y no contar con un área definida para almacenarlos	30%	

DE LA COMERCIALIZACIÓN Y/O PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (050.03.06.03)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
050.03.06.03.1	Por no proteger, conservar, almacenar y/o transportar de acuerdo a las normas sanitarias los alimentos y bebidas.	20%	
050.03.06.03.2	Por comercializar alimentos y bebidas no aptos para el consumo humano.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
050.03.06.03.3	Por comercializar alimentos y bebidas envasados, sin rótulo o etiquetas, sin registro sanitario y/o fecha de vencimiento expirada, salvo aquellos alimentos en estado natural como granos, frutas, hortalizas, carnes y huevos, entre otros.	50%	DECOMISO Y/O INMOVILIZACIÓN
050.03.06.03.4	Por comercializar alimentos y bebidas falsificados, adulterados, de origen desconocido.	50%	DECOMISO Y/O INMOVILIZACIÓN
050.03.06.03.5	Por comercializar alimentos y bebidas con envases abollados, mal cerrados, deteriorados o contaminados.	50%	DECOMISO
050.03.06.03.6	Por realizar beneficio y eviscerado de cualquier animal en los puestos de venta de los mercados de abastos.	30%	CLAUSURA TRANSITORIA
050.03.06.03.7	Por utilizar sobras de comidas y/o bebidas para preparar nuevos alimentos y/o bebidas.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
050.03.06.03.8	Por utilizar productos perjudiciales para la salud, en la higiene de utensilios y equipos y/o para la preparación de alimentos.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
050.03.06.03.9	Por permitir la presencia de mascotas o animales domésticos.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
050.03.06.03.10	Por evidencias y/o presencia de insectos y/o roedores transmisores de enfermedades.	40%	CLAUSURA TRANSITORIA
050.03.06.03.11	Por negarse a la inspección, a la toma de muestras, destrucción, inmovilización y/o decomiso de los mismos.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
050.03.06.03.12	Por violar los sellos de seguridad de las contramuestras o productos inmovilizados, de establecimientos intervenidos, pretendiendo alterar los resultados de los análisis.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA

DEL AGUA PARA CONSUMO Y PARA USO RECREACIONAL (050.03.06.04)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
050.03.06.04.1	Por carecer o tener vencida la constancia por el servicio de limpieza y desinfección de reservorios de agua en: a) Establecimiento comercial b) Vivienda	20% 10%	
050.03.06.04.2	Por carecer de tapa hermética en sus bocas de acceso, los reservorios de agua en: a) Establecimiento comercial b) Vivienda	20% 10%	
050.03.06.04.3	Por tener infectados, contaminados, sucios y/o con bajos o elevados niveles de cloro residual los reservorios de agua en: a) Establecimiento comercial b) Vivienda	40% 20%	
050.03.06.04.4	Por incumplimiento de los requerimientos específicos formulados por la autoridad de salud, en lo relativo a las instalaciones de la piscina de acceso público o cualquier establecimiento de empozamiento de agua, requisitos de calidad de agua y su tratamiento.	3 UIT%	CLAUSURA TRANSITORIA

OTRAS INFRACCIONES (060.01)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
060.01.1	Por no exhibir en lugar visible la autorización municipal.	5%	
060.01.2	Por obstaculizar, negarse y/o resistirse al control municipal.	1 UIT	





Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Seguridad Ciudadana
Subgerencia de Fiscalización

Nº _____

Acta de Medida Complementaria de Ejecución
Anticipada

En el distrito de Santiago de Surco, siendo las.....horas con..... minutos del día del mes de del año dos mil, el que suscribe, perteneciente a la Subgerencia de Fiscalización, de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Nº 334-MSS me constituí a.....

detectando



POLICIA MUNICIPAL/INSP. ESPECIALIZADO
NOMBRE:
CODIGO:

INFRACTOR
NOMBRE:
D.N.I.:



Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Seguridad Ciudadana
Subgerencia de Fiscalización

N° _____

Acta de Medida Complementaria de Ejecución
Posterior

En el distrito de Santiago de Surco, siendo las horas con minutos del día del mes de del año dos mil, el que suscribe perteneciente a la de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 334-MSS me constituí a

..... constatando que

Procediendo a



SUB GERENCIA DE FISCALIZACION
NOMBRE:
CODIGO:

INFRACTOR
NOMBRE:
D.N.I.:



Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Seguridad Ciudadana
Subgerencia de Fiscalización

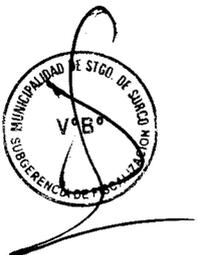
Nº _____

Acta de Levantamiento de Medida Complementaria
de Ejecución Anticipada

En el distrito de Santiago de Surco, siendo las horas con minutos del día del mes de del año dos mil, el que suscribe, perteneciente a la Subgerencia de Fiscalización, de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 344-MSS me constituí a.....
.....
siendo que se detectó
....., procediéndose a efectuar el levantamiento de la medida complementaria de ejecución anticipada dispuesta mediante ACTA N°....., culminando la diligencia, siendo las horas..... minutos

POLICIA MUNICIPAL/INSP. ESPECIALIZADO
NOMBRE:
CODIGO:

INFRACTOR
NOMBRE:
D.N.I.:





Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Seguridad Ciudadana
Subgerencia de Fiscalización

Nº _____

Acta de Levantamiento de Medida Complementaria
de Ejecución Posterior

En el distrito de Santiago de Surco, siendo las horas con minutos del día del mes de del año dos mil, el que suscribe, perteneciente a la Subgerencia de Fiscalización, de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Nº 334-MSS me constituí a.....
.....
siendo que se detectó
....., procediéndose a efectuar el levantamiento de la medida complementaria dispuesta mediante ACTA Nº....., culminando la diligencia, siendo las horas..... minutos

POLICIA MUNICIPAL / INSP. ESPECIALIZADO
NOMBRE:
CODIGO:

INFRACTOR
NOMBRE:
D.N.I.:



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN****ACTA DE INTERNAMIENTO VEHICULAR****N°****-200_**

Siendo las horas del del año, a inmediaciones de Surco, fue intervenido el vehículo menor de placa de rodaje N°; conducido por identificado con D.N.I. N°, L.C. N° Por encontrarse incurso en la infracción de código Se procede al traslado del vehículo menor, el cual será internado en el Depósito Municipal de Surco, debidamente constatado sus características y accesorios según el detalle siguiente:

DATOS GENERALES		T.P.		VEHICULO MENOR							
PROPIETARIO											
CONDUCTOR Y/O POSEEDOR - BREVETE											
PLACA DE RODAJE											
NÚMERO DE MOTOR											
NÚMERO DE SERIE											
MODELO Y MARCA											
CARROCERÍA Y AÑO DE FABRICACIÓN											
ASPECTO EXTERIOR		B	R	D	N/T	ASPECTO INTERIOR		B	R	D	N/T
ESPEJO LATERAL DERECHO						ASIENTO DE PASAJEROS					
ESPEJO LATERAL IZQUIERDO						ASIENTO DE CONDUCTOR					
ESTADO DE PINTURA EXTERIOR						ESTADO DE PINTURA INTERIOR					
ESTADO DE PLACA						MANIJA DE EMBRAGUE					
GUARDAFANGO DELANTERO						MANIJA DE FRENO DELANTERO					
GUARDAFANGO POSTERIOR DERECHO						PEDAL FRENO POSTERIOR					
GUARDAFANGO POSTERIOR IZQUIERDO						TAPIZ DE ASIENTO					
LLANTAS DELANTERAS						TAPIZ DE TECHO O TOLDERA					
LLANTAS POSTERIORES						TAPIZ DEL PISO					
ESTADO DE CHASIS VEHICULAR						TAPIZ POSTERIOR					
PARABRISAS Y/ COBERTOR DELANTERO						BOTIQUIN					
PARACHOQUES POSTERIOR											
SISTEMA ELECTRICO		B	R	D	N/T	SISTEMA ELECTRICO		B	R	D	N/T
CLAXON						MICAS LUCES DELANTERAS					
FLASHER						MICAS LUCES POSTERIORES					
BATERIA						MICAS LUCES DIRECCIONALES IZQUIERDA					
						MICAS LUCES DIRECCIONALES DERECHA					

OBSERVACIONES ADICIONALES:

El Artículo 191° de la Constitución Política del Estado establece que las municipalidades tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, El Artículo 18° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre- Ley N° 27181, estipula que es competencia de las municipalidades distritales la regulación del transporte menor.

El Artículo 3° de la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Ley N° 27189 considera que el servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la municipalidad correspondiente, donde prestan dicho servicio. El D.S. 004-2000-MTC Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, estipula que es la municipalidad distrital de la jurisdicción en donde presta servicio la encargada de autorizar dicho servicio, así como de aplicar las sanciones por infracción y su respectiva erradicación. Los Artículos 1°, 11°, 12°, 13°, 14°, 39°, 42°, 44°, 48° y 49° de la Ordenanza N° 244-MSS establece que para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en Vehículos Menores están obligados a cumplir secuencialmente los procedimientos contenidos en el TUPA de la Municipalidad de Santiago de Surco para obtener la aprobación de estudio, Permiso de Operación, Certificado de Operación Vehicular, Credencial de Conductor a fin de prestar servicio en zonas o vías autorizadas; preservando la seguridad y calidad del servicio a favor de los usuarios.

La Subgerencia de Fiscalización sancionará con multa y medida complementaria de ejecución anticipada de internamiento temporal de vehículo menor de acuerdo a lo señalado en el numeral 22.2 literal e) del Artículo 22° de la Ordenanza N° 334-MSS, Régimen de Aplicación de Sanciones de la municipalidad, en los casos que se detecten las infracciones a la presente ordenanza, para lo cual el inspector, de ser el caso, contará con el apoyo del efectivo policial de tránsito. Los vehículos menores retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo de quince (15) días calendario, en caso de conducta reiterada de la infracción el internamiento será de treinta (30) días calendario. Si persistiera en la conducta infractora el internamiento de la unidad en el depósito municipal será por el doble de tiempo del último internamiento. El infractor para proceder a retirar el vehículo menor deberá pagar la multa, así como los gastos generados hasta el momento de la entrega del mismo. No obstante a ello, dicho pago no produce la liberación del vehículo menor, el cual deberá cumplir con el internamiento por el plazo estipulado. Vencido el plazo de internamiento, sin que se haya cancelado la multa ni se haya reclamado el vehículo menor, el Órgano de Fiscalización podrá declarar el abandono de los mismos, y podrá ordenar la disposición final de los bienes. Procederá la disposición cuando los bienes puedan resultar útiles a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro que proponga la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social.

 INSPECTOR MUNICIPAL
 CÓDIGO

 NOMBRE DEL INFRACTOR
 D.N.I. N°

 EFECTIVO POLICIAL DE APOYO

 ENCARGADO DEL DEPÓSITO




Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Seguridad Ciudadana
Subgerencia de Fiscalización

Nº _____

Acta de Levantamiento de Medida Complementaria
de Internamiento de Vehículo Menor

En el distrito de Santiago de Surco, siendo lashoras con minutos del día del mes de del año dos mil, el que suscribe, perteneciente a la Subgerencia de Fiscalización, de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Nº 334-MSS, habiéndose verificado el pago de la multa impuesta con Resolución Subgerencial Nº ____-200____-MSS y transcurrido el plazo de ____ días calendario, se procede a efectuar el levantamiento de la medida complementaria de internamiento de vehículo menor dispuesta mediante ACTA DE INTERNAMIENTO VEHICULAR Nº....., culminando la diligencia, siendo las horas..... minutos

POLICÍA MUNICIPAL/INSP. ESPECIALIZADO
NOMBRE:
CÓDIGO:

INFRACTOR
NOMBRE:
D.N.I.:



ANEXO H



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Subgerencia de Fiscalización

PAPELETA DE INFRACCIÓN N° :

FECHA DE EMISIÓN - / /
ORDENANZA N° 334-MSS
ORDENANZA N° 316-MSS

NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD / RUC

DIRECCIÓN O DOMICILIO LEGAL :

LUGAR DE LA
INFRACCIÓN

DIA MES AÑO

CÓDIGO
INFRACCIÓN

DESCRIPCIÓN

EXPRESIÓN DE SANCIONES QUE
PUDIERA IMPONERSE

MONTO PASIBLE
% UIT - VALOR
OBRA (VO)

MEDIDA
COMPLEMENTARIA

BASE LEGAL ESPECÍFICA

DESCRIPCIÓN :

DIA MES AÑO

INSPECTOR / POLICÍA MUNICIPAL

INFRACCTOR, REPRESENTANTE O PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA
DILIGENCIA

NOMBRE Y APELLIDO

NOMBRES Y APELLIDOS

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN

DOC. DE IDENTIDAD

RELACIÓN

FIRMA

FIRMA

EN CASO LA PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDA LA DILIGENCIA SE NEGARA A FIRMAR O RECIBIR :

SE TENDRÁ POR BIEN NOTIFICADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21º NUMERAL 21.3) DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY N° 27444

CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR DONDE SE HA NOTIFICADO:-----



ANEXO I



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Subgerencia de Fiscalización

PAPELETA DE INFRACCIÓN DE VEHICULO MENOR

N° :

FECHA DE EMISIÓN - / / HORA:
ORDENANZA N° 334-MSS, ORDENANZA N° 316-MSS

1.1. PERSONA			
1.1.1. APELLIDOS			
1.1.2. NOMBRES			
1.1.3. DOMICILIO			
1.2. PERSONA			
1.2.1. POSEER	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	SI	NO	

2.1. PERSONA			
2.1.1. APELLIDOS			
2.1.2. NOMBRES			
2.1.3. DOMICILIO			
2.2. PERSONA			
2.2.1. POSEER	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	SI	NO	

2.3. VEHICULO			
MARCA			
AÑO FABRICA			

3. PERSONA			
3.1. EMPLEO			
3.2. RAZONES			
3.3. DOMICILIO			
3.4. PERSONA			
3.4.1. POSEER	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	SI	NO	

LUGAR DE LA INFRACCIÓN	DIA	MES	AÑO
CÓDIGO INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN	EXPRESIÓN DE SANCIONES QUE PUDIERA IMPONERSE	
		MONTO PASIBLE % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA

BASE LEGAL ESPECÍFICA

DESCRIPCIÓN :



	DIA	MES	AÑO	
INSPECTOR / POLICIA MUNICIPAL	INFRACCIÓN, REPRESENTANTE O PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA			
NOMBRE Y APELLIDO	NOMBRES Y APELLIDOS			
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN	DOC. DE IDENTIDAD			
	RELACIÓN			
_____	_____			
FIRMA	FIRMA			

EN CASO LA PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDA LA DILIGENCIA SE NEGARÁ A FIRMAR O RECIBIR :
SE TENDRÁ POR BIEN NOTIFICADO , DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21º NUMERAL 21.3) DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY N° 27444

CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR DONDE SE HA NOTIFICADO: _____